



**UNR** Universidad  
Nacional de Rosario

**Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales**

**Escuela de Trabajo Social**

**Licenciatura en Trabajo Social**

**Trabajo Integrador Final - Modalidad Práctica Disciplinar**

*Programa Egresar:*

*Una respuesta estatal a jóvenes sin cuidados parentales*

**Battaglia, Julia**

**Puertas, Evangelina Aldana**

**Directora: Dra. Servio, Mariana**

**Co-Director: Lic. Tiberi, Renzo**

**Agosto 2021**

## **Agradecimientos**

En primer lugar queremos agradecer a nuestras familias por su apoyo incondicional, por la confianza y por ser nuestro sostén, y sobre todo por tanto amor brindado durante estos años de carrera.

En segundo lugar, a la directora de este trabajo, Mariana Servio, quien con esmero, dedicación y paciencia nos fue guiando en la construcción de este trabajo.

En igual término, al co-director, compañero, amigo, y ahora colega, Renzo Tiberi. Gracias por la dedicación y compromiso, siempre con la palabra justa alentando a esta dupla.

Gracias también a todos los compañeros e integrantes del Programa Egresar, por su compromiso cotidiano y sus reflexiones compartidas del trabajo realizado.

No queremos dejar de mencionar nuestro profundo agradecimiento a la Universidad Pública y Gratuita, que tanto nos brindó en este preciado camino de transitar una carrera de grado. Gracias Fcpolit.

Por último, queremos dedicar un especial saludo y agradecimiento a todos nuestros compañeros de Trabajo Social que han estado al lado nuestro en todo este tiempo.

Gracias a todos los que nos acompañaron en este camino.

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO DE SIGLAS Y ABREVIATURAS MÁS UTILIZADAS</b>	<b>4</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO I: Marco teórico de referencia</b>	<b>8</b>
I.1 Neoliberalismo como racionalidad y constructor de subjetividades	9
I.2 El discurso de Desarrollo Humano	12
I.3 François Dubet: justicia como igualdad de oportunidades	14
I.4 Denis Merklen: políticas de individuación	17
<b>CAPÍTULO II: Marco legal de las protecciones. El Programa Egresar como política pionera en la región</b>	<b>23</b>
II.1 Convención Internacional sobre los Derechos del Niño	24
II.2 Ley Nacional N° 26.061 de “Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes”	26
II.3 Ley Provincial N° 12.967 de “Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”	29
II.4 Hacia la sanción de la Ley Nacional N° 27.364: Proceso de debate, discusión y construcción de la normativa	31
II.5 Programa de Acompañamiento para el Egreso -PAE-	33
II.5.1 Aspectos relevantes del PAE	33
II.6 Programa Egresar: una política pionera en la región	35
II.6.1 El ejercicio de construcción de la autonomía progresiva: el rol de le referente	37
II.6.2 Población en Rosario	39
<b>CAPÍTULO III: Análisis técnico y teórico de la política social</b>	<b>43</b>
III.1 La vigencia del neoliberalismo y el enfoque de Desarrollo Humano en la letra de la Ley N° 27.364 y en el Programa Egresar	43
III.2 Análisis en profundidad: el PAE y el Programa Egresar	46
III.2.1 Eje voluntariedad	46

III.2.2 Eje asignación económica	48
III.2.3 Eje referentes	50
III.2.4 Eje etapas	51
III.2.5 Eje dimensiones	52
III.3 Responsabilidad estatal	54
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>58</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>63</b>
<b>ANEXO</b>	<b>69</b>

## **GLOSARIO DE SIGLAS Y ABREVIATURAS MÁS UTILIZADAS**

AyJ: Adolescentes y jóvenes

BAR: Banco de alimentos Rosario

CDN: Convención sobre los Derechos del Niño

DPDNyF: Dirección Provincial de los Derechos de la Niñez, Adolescentes y Familia

MPE: Medidas de protección excepcional

NNyA: Niños, niñas y adolescentes

NNyJ: Niños, niñas, adolescentes y jóvenes

PAE: Programa de Acompañamiento para el Egreso

SENAF: Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia

SPID: Sistema de Protección Integral de Derechos

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se propone reflexionar sobre el campo de las políticas socio asistenciales hacia una población muy particular: jóvenes que transitan dentro del Sistema de Protección Integral de Derechos -de ahora en adelante SPID-, y se encuentran afectadas por medidas de protección excepcional -de ahora en adelante MPE-, cumpliendo los 18 años de edad. Este Sistema prevé, a modo general, la protección y promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes -en adelante NNA- hasta cumplir la mayoría de edad, mediante acciones destinadas al cumplimiento de dicho fin. Opera, asimismo, en diferentes niveles en el marco de: medidas de protección integral y medidas de protección excepcional, siendo estas últimas factibles para el análisis que se pretende producir.

Las MPE son aquellas tendientes a concretar la separación del niño, niña o adolescente de su grupo familiar, al momento de agotarse las posibilidades para que permanezcan junto a su familia o medio comunitario. La toma de la medida es limitada en el tiempo, revisable, se encuentra sometida a seguimiento, y requiere de una intervención por parte del poder judicial que realiza el control de legalidad.

Ahora bien, interesa hacer foco en las políticas destinadas a la población que, habiendo atravesado por instancias institucionales en el marco de estas medidas, deben “egresar” del sistema de protección estipulado por la ley provincial, al cumplir 18 años de edad. Se habla de aquellos jóvenes sin cuidados parentales que se encuentran en el sistema y deben hacer frente al tránsito hacia la vida adulta. La propuesta intentará reconstruir las posibles intervenciones estatales que dan respuestas a la problemática de esta población específica.

Este proyecto se sitúa en la Provincia de Santa Fe, puntualmente en la ciudad de Rosario, donde se desarrolla el Programa Egresar, en el marco de la Ley Nacional N° 27.364 “Ley de Acompañamiento para el Egreso Asistido de Jóvenes Sin Cuidados Parentales”. Este programa se encuentra enmarcado dentro del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia, en su sede de Rosario. En el organigrama, se ubica bajo la órbita de la Dirección de Inclusión y Desarrollo Territorial.

El interés puesto en este Programa radica en que representa una política social destinada a una población que hasta el momento no contaba con un marco legal de

protecciones específicas y ubica al Estado como actor principal de reconocimiento de derechos específicos de este grupo.

Como próximas graduadas de la Licenciatura en Trabajo Social y como trabajadoras del programa en análisis, incentiva y moviliza la escritura y los aportes que de ella decanten. Considerando que la reglamentación y su consecuente puesta en marcha de la ley cuenta con dos años de vigencia, se visualiza una vacancia en la temática, sobre la cual no hay producciones académicas al respecto en el marco de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Rosario. En este sentido, se propone realizar un primer análisis sobre las respuestas estatales hacia la población delimitada, entendiendo que el Programa que se circunscribe inicia una experiencia novedosa a nivel local.

Para ello, se ha escogido la modalidad de “práctica disciplinar” para la realización del Trabajo Integrador Final. En sintonía con el objetivo que establece el reglamento, acerca de "explicitar el análisis teórico y técnico, de una experiencia de intervención profesional en un ámbito institucional concreto", el TIF tiene como objetivo general realizar un análisis del Programa Egresar, en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, en el contexto de sus antecedentes y del marco normativo que lo rige. Implica, asimismo, contribuir a una mejor comprensión teórica y técnica del Programa, y aproximarse al análisis de las estrategias que se enuncian y desarrollan, en el contexto específico de esta ciudad.

Este análisis se realizará en base a una metodología cualitativa, que permite aproximarse a la realidad concreta, habilitando la producción y recolección de conocimientos y experiencias, a partir del análisis de las intervenciones, y de quienes allí se desempeñan como trabajadores/as.

El interés por este Programa surge de las propias prácticas, del trabajo cotidiano como trabajadoras del Programa con los jóvenes. No obstante, se entiende que la práctica por sí misma no es generadora de conocimientos ni respuestas teóricas y éticas, sino que las mismas crean las condiciones de posibilidad para la emergencia de interrogantes e inquietudes; por ello, se torna necesario delimitar el marco teórico desde el cual se pretende analizar el problema elegido.

El trabajo se estructura en tres capítulos. En el primero, se construye el marco teórico de referencia a partir de recuperar aportes y categorías relativas a las nociones de justicia como igualdad de posiciones y como igualdad de oportunidades desarrolladas por

el autor francés François Dubet. De esta manera se reflexiona sobre los procesos de individuación/ descolectivización planteados por el sociólogo Denis Merklen, recuperando la idea de efectos de subjetivación. Se introduce, como punto de partida, la perspectiva teórica que impregna la matriz neoliberal y el discurso de Desarrollo Humano. Este enfoque hegemónico, informa la lógica u orientación de las políticas sociales en los últimos tiempos en esta región, y por lo tanto, un elemento a considerar para el análisis del Programa, objeto de este trabajo.

El segundo capítulo, expone y analiza el andamiaje legal a partir de los documentos normativos, que constituyen los antecedentes de la Ley N° 27.364, la cual, en su artículo primero, crea el Programa de Acompañamiento para el Egreso -de ahora en adelante PAE-, dependiente, según el organigrama establecido, de la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia -de ahora en adelante SENAF-. Se detiene, asimismo, en el recorrido previo al dictamen de la Ley, y en los actores de la sociedad civil que formaron parte del proceso de discusión de la norma, así como en su correspondiente reglamentación.

El capítulo tres, propone un análisis técnico y teórico de la situación problemática elegida, tensionando las principales categorías teóricas trabajadas con los fundamentos del Programa y la letra de la norma en la que se enmarca su creación. Este análisis permitirá dar cuenta de las intervenciones enmarcadas en la normativa, dentro del ámbito institucional concreto escogido, explorando el trabajo más general enfocado en el acompañamiento a esta población.

A modo de cierre del trabajo, se presentan algunas conclusiones en torno al análisis realizado, con el fin de posibilitar lecturas críticas de las estrategias de intervención profesional que se objetivan en las políticas sociales dirigidas a la protección de estos jóvenes.

La realización de este trabajo intenta visibilizar la situación de esta población y la necesidad de agendar intervenciones estatales y profesionales que den respuestas a la problemática de esta población específica, en el marco de los desafíos impuestos por la Ley N° 27.364, sancionada en el año 2017.

## CAPÍTULO I: Marco teórico de referencia

Como se ha mencionado, el trabajo que aquí convoca se inscribe en la línea de análisis de las políticas y programas sociales desarrollados por el Estado, puntualmente en aquellas referidas a una población particular como son los jóvenes sin cuidados parentales que egresan del SPID.

Al respecto, tanto a nivel local como regional, las producciones y aportes desarrollados en las últimas décadas sobre lo referido a estos programas y políticas, destacan con fuerza la marca que el neoliberalismo ha dejado a partir de su aparición en los años '70 y '80, reestructurando las formas de organización y despliegue de los mismos. Se abona también a la construcción de nuevas lógicas y racionalidades que siguen presentes hoy en día. Desde diversos enfoques se ha intentado explicar este atravesamiento, proponiendo herramientas y marcos de análisis para su comprensión.

En este punto, se entiende que dichas marcas están impresas y se expresan en las políticas sociales en general y en el programa que aquí se trata en particular, lo que invita a realizar el presente análisis considerando el impacto de las lógicas neoliberales sobre el mismo.

A continuación, se presentan distintos enfoques desde los cuales se considera estratégico avanzar para el ejercicio analítico propuesto, partiendo del neoliberalismo como matriz conductora. Por un lado, los principales aspectos del enfoque conocido como *Desarrollo Humano* como expresión fiel del desarrollo de políticas de corte neoliberal en la región. Por otro lado, las contribuciones de dos intelectuales que han abordado el impacto de estos cambios sobre las diversas concepciones de la justicia social y las representaciones sobre los individuos usuarios de sus políticas: François Dubet y Denis Merklen. Estos aportes permitirán avanzar más adelante en el análisis consignado.

De este modo, el apartado da inicio recuperando las principales implicancias del neoliberalismo con la intención de desarmar posibles relatos que evocan su fin, asumiendo los modos en que atraviesa y construye a las políticas y programas sociales hasta la actualidad.

## I.1 Neoliberalismo como racionalidad y constructor de subjetividades

Hablar de neoliberalismo no implica solamente referirse a una cuestión ideológica o a una matriz económica asociada a la misma. En sintonía con Laval y Dardot (2013), se parte de entender el neoliberalismo como productor de un tipo particular de relaciones sociales, de ciertas formas de vivir en sociedad; es decir, como productor de un tipo de subjetividad. Por esto, se parte de la tesis propuesta por estos autores de que, ante todo, el neoliberalismo constituye una **racionalidad**.

En concordancia, Melisa Campana (2014) expone la hipótesis de que la matriz neoliberal excede al grupo de medidas económicas “duras” tomadas por los gobiernos de turno, y que por lo tanto “supone un cambio filosófico radical respecto de cómo construir sociedad” (2014, p.16).

En esta línea, los aportes de Campana permiten ver cómo se va construyendo esa matriz neoliberal, exponiendo una serie de hitos históricos concatenados que van tomando mayor cuerpo a partir del conjunto de medidas tomadas por el Consenso de Washington en 1989. Este Consenso retomó las principales recomendaciones realizadas por la Comisión Trilateral<sup>1</sup> quince años antes, avaladas por organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y el Departamento del Tesoro de EE UU. Estas constituyeron un paquete de recomendaciones de política macroeconómica para países “en vía de desarrollo”, que se pueden resumir en:

Estabilidad financiera y monetaria para reducir el déficit fiscal y la inflación; liberalización de la regulación estatal sobre las actividades económicas y comerciales; privatización de las áreas estatales susceptibles de ser transferidas al sector privado; aumento del ahorro interno vía reducción de salarios y del gasto público social (Campana, 2014, p.18).

---

<sup>1</sup> La Comisión Trilateral es una organización internacional privada creada en el año 1973. Fue fundada por iniciativa del reconocido banquero y petrolero estadounidense David Rockefeller. Su nombre hace referencia a las tres partes del mundo de la cual provienen mayoritariamente sus integrantes: América del Norte, Europa (central y septentrional), y Japón.

Siguiendo el planteo de la autora, en América Latina las dictaduras cívico-militares de la década de los '70 propiciaron el caldo de cultivo para el desarrollo del nuevo orden. Hacia los años '80 en la región, la inclusión política, económica y social seguía representando un problema para las incipientes democracias que debían afrontar la crisis económica, acrecentando las consecuencias sociales negativas. Frente a este panorama de alto endeudamiento, súper inflación y la mayor tasa de desigualdad en la distribución del ingreso, las recomendaciones de los organismos internacionales mencionados apuntaron directamente hacia la reforma del Estado, dado que consideraban su desempeño como "causa de todos los males". Esta reforma consistió en un Estado "mínimo", que posibilite un desarrollo económico basado en la libertad de trabajo y la protección de la propiedad privada, justificado y fundamentado en la ineficacia y corrupción de los Estados latinoamericanos. En síntesis, esta transformación de ningún modo implica menos intervención del Estado, sino otro tipo: "de garante de la cohesión social a garante del funcionamiento del mercado" (Campana, 2014, p.20).

Este cambio en la forma de intervención se condice de lleno con el mencionado cambio filosófico radical en la manera de construir sociedad. En este punto, interesa recuperar los aportes de Laval y Dadort (2013) para enfocar el análisis hacia la idea del neoliberalismo como productor de una **nueva racionalidad**, advirtiendo sobre el riesgo de confundir la verdadera naturaleza del neoliberalismo y desconocer cómo opera social y subjetivamente.

Para estos autores constituye un error interpretar esta teoría simplemente como una política económica que se inspira en una ideología. Si se tiene en cuenta que el punto central al que se aboca esta ideología se ubica en la identificación del mercado con una realidad natural, implica que cualquier intervención de los gobiernos conlleva un desequilibrio y perturbación de esa dirección natural, fomentando una postura abstencionista al respecto.

El profundo error cometido por quienes anunciaron la "muerte del neoliberalismo" fue confundir la representación ideológica que acompaña a la instauración de las políticas neoliberales con la normatividad práctica que caracteriza propiamente al neoliberalismo. (...) el relativo descrédito que

afecta hoy día a la ideología del laissez-faire no impide en absoluto al neoliberalismo prevalecer más que nunca como sistema normativo dotado de cierta eficiencia, o sea, capaz de orientar desde el interior la práctica efectiva de los gobiernos, de las empresas, y, más allá de esto, de millones de personas que no son necesariamente conscientes de ello (Laval y Dardot, 2013, p.13).

Dicho severamente, para estos autores, el neoliberalismo es la forma de nuestra existencia: cómo actuamos y cómo nos relacionamos, con otros y con nosotros. Se propone vivir en un modelo de competición generalizada, donde las relaciones sociales se basan en el modelo de mercado, justificándose en desigualdades cada vez más profundas, llevando al individuo a comportarse bajo una racionalidad empresarial.

Laval y Dardot (2013) son contundentes cuando afirman que el éxito de esta racionalidad normativa recae en la integración de todas las dimensiones de la existencia humana:

Ya sea en su aspecto político (conquista del poder por las fuerzas neoliberales), ya sea en su aspecto económico (auge del capitalismo financiero mundializado), ya sea en su aspecto social (individualización de las relaciones sociales a expensas de las solidaridades colectivas, con la polarización extrema entre ricos y pobres), ya sea en su aspecto subjetivo (aparición de un nuevo sujeto y desarrollo de nuevas patologías psíquicas) (Laval y Dardot, 2013, p.14).

Por lo tanto, afirmar al neoliberalismo como **racionalidad** implica definirlo como una totalidad de discursos y prácticas, de dispositivos gestionados por los gobiernos de individuos, siendo la competencia el rasgo común y primordial. Lo que deriva en términos

foucaultianos en una "racionalidad gubernamental"<sup>2</sup>, entendida como aquel procedimiento por el cual se gestiona a través del Estado la conducta de los individuos. Resulta necesario advertir que los gobiernos no sólo hacen uso de la disciplina para acceder en su integridad a las personas, sino que apuestan a conseguir un *auto-gobierno* de ellas mismas. En este sentido, la actividad del Estado se direcciona en términos neoliberales puesto que asume y promueve la lógica empresarial y de competencia, llevando adelante políticas excesivamente intervencionistas. Esta acción tiene por finalidad reformular tanto las relaciones sociales, como el rol de las instituciones de protección y educación,

(...) orientando los comportamientos mediante la introducción de una competencia generalizada entre los sujetos; y ello es así porque los mismos Estados están inmersos en un campo de competencia regional y mundial que los conduce a actuar como lo hacen. (...) Con los cuales el mercado moderno no actúa solo, sino que siempre se ha apoyado en el Estado (Laval y Dadort, 2013, p.17).

Se entiende así que el neoliberalismo excede a ser un tipo de ideología y una lógica de mercado, y se constituye como formador y estructurador de un tipo de nueva subjetividad: la subjetividad capitalista (Laval y Dadort, 2013). De este modo, se asume que la persona individual tiene consigo misma una relación como capital humano, la cual debe crecer continuamente, transformando a un valor que debe incrementarse en el tiempo.

Como se mencionó, el impacto de esta racionalidad neoliberal se expresa también en el marco de las políticas públicas y sociales desarrolladas en las últimas décadas, como se verá a continuación.

## **I.2 El discurso de Desarrollo Humano**

A partir del Consenso de Washington, la política social latinoamericana y argentina comienza a tomar un nuevo rumbo, marcada principalmente por tres aspectos

---

<sup>2</sup> Según Laval y Dadort (2013) todo lo referido a "gobierno" hace noción a la actividad relativa a moldear y estructurar la conducta de los individuos en un marco y con instrumentos del Estado.

fundamentales: la focalización, la privatización y la descentralización, teniendo su punto de concreción en los años '90. De la mano con esto, comienza a promoverse una visión particular de la pobreza, hegemónicamente explicada desde el discurso del **Desarrollo Humano**, que pone el eje de la discusión en la falta de capacidades de los sujetos, impregnando la visión de la política social de la época hasta la actualidad.

Esta nueva perspectiva, es impulsada por organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, y el Fondo Monetario Internacional, entre otros, quienes han cumplido principalmente dos tipos de funciones: por un lado, mediaron, canalizaron y/o efectivizaron créditos; por otro, controlaron y monitorearon en el país el desempeño de la economía. Estas agencias internacionales, en compañía con el filósofo y economista hindú Amartya Sen<sup>3</sup>, expresaron una definición sobre la pobreza como *déficit de capacidades o como falta de capacidad de desarrollar potencialidades, y por consiguiente, de poder aprovechar oportunidades*. En este sentido, Campana (2014) retoma esta definición advirtiendo que:

(...) El desarrollo humano no constituye una inocente manera de entender los problemas sociales y su atención, sino que es una modalidad específica de regulación de la pobreza por parte de los mencionados organismos internacionales, históricamente habituados a influir en las modalidades de intervención sobre la pobreza de los países del continente americano (Campana, 2014, p.81).

Desde esta concepción se interpreta a la pobreza como un problema subjetivo, de capacidades propias de los sujetos en cuestión, de falta de "equipamientos mentales" y sociales para afrontar los propios riesgos (Servio, 2020). Asimismo, el discurso de desarrollo humano se desenvuelve no sólo a partir de una definición o concepción, sino que incluye una forma predominante y abarcadora sobre la regulación de la pobreza y los países pobres de la región.

---

<sup>3</sup> Filósofo y economista bengalí. Se lo reconoce por ser propulsor del concepto de desarrollo como libertad, en el que la pobreza y la falta de oportunidades económicas son vistas como obstáculos en el ejercicio de libertades fundamentales.

Campana (2014), siguiendo a Álvarez Leguizamón (2011), expone las definiciones tomadas por los organismos internacionales antes mencionados, bajo la órbita de “estrategias de alivio a la pobreza”, donde se pone énfasis sobre dos aspectos fundamentales: por un lado, sobre las *capacidades* de las personas pobres y su consiguiente promoción de la participación y autogestión de la pobreza; y, por otro lado, sobre los denominados "mínimos biológicos" como nivel de tolerancia social para con la pobreza. Menciona a los vínculos primarios como generadores de "activos", fundándose como recursos para la autogestión de la pobreza, de la población más pobre y vulnerable, produciendo políticas asistenciales focalizadas que buscan su empoderamiento y capacitación (Campana, 2014). En esta línea, pone en el centro de la discusión la noción de la pobreza entendida como producto sociohistórico en función de su posición en la estructura social, y no referida como un fenómeno natural. A partir de la hegemonización del discurso de Desarrollo Humano en el campo de la política social en los países latinoamericanos, la pobreza es "enfrentada" con estrategias delineadas e influenciadas por estos organismos internacionales. Se impone la concepción de esta categoría como déficit de capacidades.

Con la centralidad puesta en este déficit, el discurso del desarrollo humano facilitó en la región políticas asistenciales focalizadas. Bajo conceptos como el de empoderamiento y capacitación, se direcciona la política social a estos grupos más pobres, individualizando de manera más aguda las intervenciones en lo social.

### **I.3 François Dubet: justicia como igualdad de oportunidades**

Otro de los aspectos a destacar en el marco del análisis de la matriz neoliberal en los programas y políticas públicas tiene que ver con la concepción de justicia que subyace en ella. En este sentido, los aportes del sociólogo francés François Dubet brindan un marco de interés para el análisis.

Dubet (2011) reconoce dos concepciones de la justicia social: por un lado, la *justicia como igualdad de posiciones o lugares* y por otro, la *justicia como igualdad de oportunidades*. Ambas, afirma el francés, buscan reducir la tensión fundamental existente en las sociedades democráticas entre la afirmación de la igualdad de todas las personas y las inequidades sociales nacidas de las tradiciones y de la competencia de los intereses en

juego. Sin embargo, más allá de que tienen por objetivo paliar las inequidades sociales, difieren profundamente, enfrentándose.

Como apunta el sociólogo, el modelo de la *igualdad de posiciones* está centrado en los lugares que organizan la estructura social, en el conjunto de posiciones tomadas por los individuos. Por su parte, el modelo de *igualdad de oportunidades* se enfoca en ofrecer al conjunto de la población posiciones mejores, atado a un principio meritocrático que no busca reducir las inequidades preexistentes, sino abrir posibilidades de competencia. Así, mientras que el primero tiene como objetivo reducir las desigualdades de ingresos, de las condiciones de vida, del acceso a los servicios, de la seguridad, el segundo modelo propone medidas de acción positiva para brindar igual oportunidad a los más vulnerables del sistema.

Siguiendo con estas representaciones de la justicia social, en cuanto a su dimensión histórica, la *igualdad de posiciones* fue promovida originalmente por el movimiento obrero, en el contexto del Estado Social<sup>4</sup> y lo que se puede entender como “la izquierda”<sup>5</sup>. El trabajo ocupaba un lugar esencial, generando que la mayor parte de los derechos sociales deriven del mismo, teniendo el mundo laboral una presencia importante en sus planteos. La consecuencia fundamental de esto, que Dubet señala, es que quienes quedaban por fuera del mercado laboral no entraban en la red de seguridad del modelo de igualdad de posiciones. Otra consecuencia refiere a que la igualdad terminaba procediendo en menores términos de la igualación de los ingresos que de poner a disposición de todos, los bienes reservados por mucho tiempo para unas pocas personas: lo que se conoce como desmercantilización. Esto implicaba privar a la sociedad de bienes que de manera indirecta contribuirían de manera progresiva a la igualación de posiciones.

En contraposición, la *justicia social como igualdad de oportunidades* implica que si bien conviven desigualdades en la sociedad, las mismas pueden dejar de existir, ya que todos los individuos tendrían oportunidades para combatirlas. Esto significa que no se cuestionan estas desigualdades, sino más bien se ofrece la posibilidad de aspirar a otras posiciones sociales.

---

<sup>4</sup> Se entiende aquí el concepto de Estado Social a partir de lo expuesto por la autora Melisa Campana (2014), “es aquél que interviene sistemáticamente sobre los problemas socio-económicos, siendo su preocupación central la integración del individuo en el colectivo. Se erige en la instancia capaz de conjurar los riesgos de desconexión, de ruptura del lazo social, de desafiliación. En suma, es un Estado garante de la cohesión social” (Campana, 2014, p.13).

<sup>5</sup> Dubet menciona aquí a la izquierda compuesta históricamente por el movimiento obrero y los reformistas sociales.

La igualdad de oportunidades reposa sobre una ficción y sobre un modelo estadístico que supone que, en cada generación, los individuos se distribuyen proporcionalmente en todos los niveles de la estructura social sean cuales fueren sus orígenes y sus condiciones iniciales. No se afecta la jerarquía de las posiciones y de los estatus, pero los individuos que ocupan esas posiciones deben provenir de todas las capas sociales según el modelo de una movilidad perfecta (Dubet, 2011, p.54).

Esta ficción se torna sumamente exigente porque supone dar por terminadas las diferencias en la educación en general y en la herencia que recibe cada persona, para que los méritos individuales produzcan, como plantea el autor, “desigualdades justas” (Dubet, 2011).

Siguiendo el análisis, se advierte que los grupos sociales quedan definidos a partir del concepto de discriminación y de desventaja, lo que significa, en función de sus posibilidades objetivas de acceder a todas las posiciones sociales.

Se identifica que para paliar las injusticias sociales se requiere, por un lado, garantizar la igualdad de acceso a los bienes y servicios de los cuales las personas discriminadas se encuentran excluidas (por ejemplo de la escuela); y por otro lado, aplicar el principio de compensación, esto es, aplicar políticas dirigidas a establecer las condiciones de una competencia equitativa (acciones positivas o de discriminación inversa). De esta manera, existiría algo así como un “juego limpio” donde todos tienen las mismas oportunidades de ganar la competencia, sin embargo, ganará el mejor. (Dubet, 2011).

En este modelo, para definir políticas claramente direccionadas es necesario establecer los marcos de una competencia justa. Esto conlleva a la medición de las discriminaciones “naturales” para convertirlas en discriminaciones positivas, como por ejemplo el cupo laboral femenino. En este punto, se advierte la introducción de dos categorías centrales para el análisis del modelo de justicia social. La primera, vinculada a

la sociedad activa, refiere que los individuos deben *activarse* y *movilizarse* para merecer las oportunidades que se les brindan. Las instituciones dejan de ser el escenario principal corriendo el eje al individuo, a quien se le exige el triunfo que le garantiza las oportunidades (Dubet, 2011). “En el largo plazo, la sociedad de las oportunidades es activa y eficaz, porque ubica a los individuos en una competencia continua, porque moviliza el trabajo y el talento de todos, porque es una dinámica más que un orden” (Dubet, 2011, p.61). La segunda, llamada *responsabilidad personal*, integra la idea de las personas como deudoras a partir de que reciben una ayuda social. Esto las ubica en una situación de responsabilidad para con la sociedad.

Estas categorías serán retomadas y profundizadas a continuación, ampliando el enfoque teórico del análisis de las políticas y programas neoliberales.

#### **I.4 Denis Merklen: políticas de individuación**

El interés puesto en el presente trabajo, aborda otro reconocido autor contemporáneo, el sociólogo Denis Merklen. En el libro titulado *Individuación, precariedad, inseguridad. ¿Desinstitucionalización del presente?* (2013) propone un estudio de las dinámicas de individuación en la modernidad que permitirá continuar con el análisis.

Merklen interpreta que se vive bajo un proceso acelerado de modernización social potenciado por el capitalismo y el sistema empresarial, como así también por el Estado e incluso por las instancias supranacionales de gobierno. Es en este contexto donde afirma que emergen lo que llamará las *políticas de individuación*, que reorientan la relación entre Estado y sociedad.

Realizando un exhaustivo análisis de estas políticas, propone dos procedimientos metodológicos distinguiendo dos períodos de estudio. Uno de éstos tuvo apertura a partir del año 1930 hasta 1980, y el segundo se extendió de 1980 en adelante. La primera etapa considerada como la “modernidad organizada” fue una coyuntura de fuerte individualismo, donde se torna como realidad por vez primera, asimismo difiere radicalmente de las dinámicas de individuación que operan en la actualidad. Es en base a este segundo período propuesto por el autor que se centra el trabajo aquí en cuestión.

La caracterización que realiza el autor uruguayo sobre las *políticas de individuación o políticas del individuo* en la coyuntura actual, está atravesada por fuertes iniciativas con claras intenciones de transformar el orden social que den lugar a este **nuevo individualismo**. Uno de los rasgos fundamentales es la instauración de un plan de medidas y reorientación de otras que tienen por objetivo la producción del individuo en sí, idea que se retomará avanzada la escritura del trabajo.

Merklen plantea que las políticas del individuo se centran hoy en la producción del sujeto individual, buscando el compromiso de cada persona que se asuma como sujeto *activo* y a su vez *responsable*. Esto implica el andamiaje de dispositivos destinados a actuar sobre las subjetividades individuales con el fin de producirlas como tales; este nuevo individualismo responde a un nuevo tipo de políticas públicas. Los términos de responsabilización y activación de la voluntad individual se ubican en el centro de los objetivos de las políticas públicas y en la reorientación de las sociales.

Antes, la sociedad protegía a los individuos frente al riesgo y se erigía en responsable de la suerte de cada uno, mientras que en la actualidad cada cual debe asegurarse por sí mismo, al tiempo que se le hace responsable de prever los avatares de la vida en sociedad y de los inconvenientes que pueda ocasionar tanto a otros como a sí mismo. Este es el significado del binomio responsabilización-activación: ser responsable de sí mismo y ser activo con el fin de minimizar eventuales costos en la comunidad (Merklen, 2013, p.49).

Por otra parte, Merklen retoma algunas ideas de Robert Castel (2013) planteadas en el mismo libro, haciendo mención a la cuestión del *riesgo*. Según el autor, antes la sociedad resguardaba al individuo, mientras que ahora las personas deben asegurarse por sí mismas contra el riesgo, a su vez que logren prever las contingencias de vivir en sociedad. Establece, en esta misma línea, que el individuo debe aceptar los riesgos generados a partir de la inevitable movilidad económica, para preverlos y protegerse, invirtiendo así el sentido otorgado a la responsabilidad individual y a la protección social, concebidos paradójicamente al revés en la época anterior.

Según lo que Merklen analiza de Castel durante el Estado Social, se evidencia como intención principal ubicar a la persona resguardada por la propia sociedad, siendo ésta la responsable de las consecuencias negativas intrínsecas a la actividad económica. La figura del trabajador y su círculo familiar se proponen de esta manera en el seno de una cuestión social abordada a partir del riesgo y las inseguridades. La protección social se construye en este momento mediante la mutualización de los riesgos. A la inversa, en el período contemporáneo analizado por Merklen, se le solicita al individuo que se asegure por sí mismo, exponiendo en la cuestión social desigualdades respecto al encuentro de los riesgos, ya que son desiguales los recursos que tienen las personas para protegerse.

El sociólogo habla de políticas del individuo a partir de una profunda reorientación de la relación entre el Estado y la sociedad, superando ampliamente las mismas el campo de “lo social”. Establece pensarlas en relación a dos coordenadas: en primer lugar, separarlas de la concepción del individuo que prevaleció durante la modernidad organizada; y en segundo lugar, nombrarlas como si fueran una prolongación de la política social clásica, adjuntas al clásico binomio de la “escucha” y la “reparación” (Merklen, 2006).

En otro orden, se advierten también las características de la población destinataria de estas políticas que el autor reconoce. Como se expresó anteriormente, las políticas del individuo se proponen como género de las políticas públicas encontrando su punto medular en la persona misma, objetivando y definiéndola de manera abstracta. Requieren que el individuo sea “responsable” de sí mismo y que mantenga una figura de “activo” en todas las circunstancias de la vida. Queda definida la población objeto de las políticas del individuo como todos aquellos que tienden a fallar o fallan en su estrategia social, concibiendo la vida en sociedad a partir de un “juego de competencia generalizada y de luchas indeterminadas” (Merklen, 2013, p.75), haciendo alusión a cualquier individuo que necesite ayuda.

Interesante paradoja utiliza Merklen para la descripción en este punto: se señala a todos aquellos que han caído del caballo por haber sufrido desestabilización y necesitan de ayuda para incorporarse nuevamente, para reanudar la lucha. Situaciones tan múltiples y diversas, conllevan a superar las categorizaciones clásicas de la definición de “lo social”, apuntando a su vez a la singularización de los recorridos individuales. Signadas de *buenas intenciones*, las políticas del individuo toman por población objeto a quienes han perdido

-por el simple hecho de ser “perdedores”-, no interviniendo ya en las regulaciones del mercado, sino que buscan asegurarse la vuelta de los individuos al juego de “ganadores” y “perdedores”.

A decir del autor y basándose en la idea de disolución de la sociedad como “un todo”, se dificulta poder pensar lugares posibles en los que se podrían ubicar estos individuos. No existe la idea de sociedad donde situar a quienes fallaron, siendo incluso la noción de integración social totalmente ajena a estas políticas. Inspiradas en un enfoque liberal, introducen una nueva metodología en lo que respecta a las intervenciones en lo social: puede decirse que se establece un pasaje de un modelo “tutelar” a un modelo que prioriza la “autonomía”.

Hay medidas concebidas ahora sobre la base de ideas como el acompañamiento, la ayuda personalizada, la orientación, las formaciones, la proximidad, la participación... Se intenta movilizar a un individuo de quien se espera que establezca por sí mismo tanto los objetivos para salir de su dificultad como las estrategias más adecuadas para lograrlos (Merklen, 2013, p.80).

Según esta concepción, quien quiera beneficiarse de las ayudas públicas deben asumir voluntad de trabajo y de disposición en su propia reinserción en ese escenario/campo. Son estos propios beneficiarios quienes contraen una deuda con la sociedad que les ayuda, por lo tanto deben hacer algo para devolver lo recibido -”activarse”- no siendo la sociedad la deudora con estas personas.

El acompañamiento y la responsabilización del usuario prolongan la personalización de la ayuda social y apuntan a un individuo que debe ser libre pero que al mismo tiempo se ve obligado a rendir cuentas. Alguien que se debe a una transparencia y al que se esfuerza a ser responsable de su propia situación. El individuo al que apunta la intervención

social es definido como el sujeto de su propia redención y el protagonista de su propia acción (Merklen, 2013, p.81).

Desde el punto de vista de la técnica, estas políticas están diagramadas según el modelo de "copresencia": beneficiarios y profesionales se encuentran comprometidos en una relación de servicio, diagramando en conjunto la situación problemática, los objetivos y las estrategias. Se busca no sólo conocer la situación de manera singular, sino principalmente se busca al sujeto como principal recurso a movilizar, de allí es que se desprende la categoría de activación. Es la misma política pública quien apunta a esa "activación" del individuo como actor de su propia vida.

A diferencia de la lógica dentro de la modernidad organizada, donde las políticas eran coordinadas mediante un modelo estatutario, definiendo estatus y derechos, las políticas de individuación introdujeron cambios sustanciales en este marco. Merklen destaca un elemento central a tener en cuenta: la *contractualización*. Ya no rige la lógica del derecho; se lleva al individuo a aceptar el hecho de que recibir una ayuda, un beneficio, lo hace responsable de adquirir una deuda con la propia comunidad, y a la que le debe un resarcimiento.

Se beneficia del amparo que le es concedido aun cuando debería haberse prevenido contra ese riesgo del cual es tan víctima como responsable (...) Ya no es titular de un derecho sino un simple beneficiario, la persona en cualquier momento puede verse privada de la ayuda si no cumple con lo que se le exige en nombre de la contrapartida (Merklen, 2013, p.83).

En palabras del autor, todo individuo debe ser responsable de moverse para salir de la situación en la que está, debe comprometerse a cambiar. Esto implica claramente, como se dijo, una desigualdad material por no contar con la totalidad de los recursos para responder a ciertas exigencias; produciendo, también, desigualdades simbólicas, dado que las personas más vulnerables se ven sometidas a vínculos de mayor autoridad. En ese sentido, el control social actualmente tiene que ver con supervisar el esfuerzo que les

sujetos realizan para sentirse activos. Esto es considerado como una exigencia de *contrapartida* que supone una deuda del beneficiario con la sociedad que lo asiste (Merklen, 2013).

Se logra llegando al tramo final de este capítulo y a partir de la búsqueda bibliográfica analizada, concluir que, como se dijo anteriormente, el neoliberalismo es la matriz conductora de las distintas direcciones que asumen las políticas y programas hasta la actualidad.

Asumiendo como eje la pobreza y la desigualdad, la matriz neoliberal se ha perpetuado en nuestro país desde la última Dictadura Cívico Militar (1976- 1983), profundizándose en la década del '90. Llega a fundamentarse esto a partir de visibles procesos como el estímulo a la competencia, y nociones que proponen personas “empresarias de sí mismas”, construyendo un complejo dispositivo sobre la pobreza. Asimismo, el propio ejercicio de la libertad individual brindaría el acceso a las diferentes oportunidades prometedoras. El principal sustento neoliberal reconoce una desigualdad "natural" entre las personas, posicionadas como libres y racionales ante las elecciones en el mercado, logrando allí su éxito mediante sus capacidades individuales y desarrollo personal, o por el contrario, su decadencia.

El neoliberalismo en clave de racionalidad configura las propias inequidades sociales, haciendo de esto una cuestión individual. La competencia y la desigualdad forman el escenario que inducen a los sujetos a ser beneficiarios de políticas y programas que convocan a la “activación” y la “responsabilidad”.

## **CAPÍTULO II: Marco legal de las protecciones. El Programa Egresar como política pionera en la región**

Se ha planteado en el apartado primero de este trabajo, distintos enfoques teóricos considerados estratégicos para el análisis en cuestión, implicado en torno a las políticas y programas sociales implementadas por el Estado bajo la órbita del desarrollo del modelo neoliberal.

Continuando con esta propuesta, se advierte la importancia de incorporar al estudio el marco normativo que rige en torno a la población particular de adolescentes y jóvenes -de ahora en adelante AyJ- sin cuidados parentales que han transitado, y transitan, por el sistema de protecciones existente. A tal fin, es necesario introducir algunas cuestiones de relevancia en este marco.

Se parte de lo general, como lo es la adhesión de Argentina a la Convención Internacional por los Derechos del Niño -de ahora en más CDN-, a lo particular, y de interés para este trabajo, la Ley Nacional N° 27.364 de Egreso de Jóvenes Sin Cuidados Parentales, que da el marco formal a la creación del Programa Egresar, en la provincia de Santa Fe, ciudad de Rosario.

Este recorrido implica atravesar por otras normas legales de suma trascendencia que dieron paso al nombrado programa: la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de NNyA, y la Ley Provincial N° 12.967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de NNyA.

Al cierre de este capítulo, se relata a modo descriptivo el programa en análisis en cuanto a su conformación y organización, los actores de relevancia, y los emergentes presentes en el cotidiano de su funcionamiento.

Teniendo en cuenta que la resolución administrativa del Programa Egresar aún no se encuentra aprobada en la actualidad, la descripción que se hará en este capítulo surge de la experiencia de ser parte de los equipos de trabajo del mismo, por quienes vienen realizando este TIF.

## II.1 Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

En la reforma constitucional del año 1994 se llevaron a cabo una serie de reconocimientos de tratados internacionales de derechos humanos que adquieren jerarquía constitucional, entre los que se encuentra la *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*.

Se asume aquello como un momento histórico para la sociedad argentina en términos de protección, ya que se reconoce a todos los NNyA del territorio nacional, sin discriminación alguna, como sujetos de derecho, siendo el Estado la institución principal garante de los mismos. Los derechos que allí se pronuncian se establecen como *indivisibles, universales y no jerarquizados*, interdependientes entre sí, asegurando que la garantía de uno no implica el privamiento de otro.

Con este reconocimiento, se establece además un cambio de paradigma en torno a la niñez y adolescencia. Se habla de una nueva concepción basada en el reconocimiento expreso de NNyA como sujetos de derechos, que se desprende de su carácter de personas humanas, en oposición a la idea de ser definidos a partir de su incapacidad jurídica, reflejada en la antigua concepción como objetos de tutela y protección por parte del Estado o familia, denominado *paradigma de situación irregular*<sup>6</sup>.

En esta línea, se crea el *Comité de los Derechos del Niño*, organismo de las Naciones Unidas, establecido para examinar y monitorear los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de los Estados, según se establece bajo normativa. Este cuerpo internacional ha identificado algunos artículos de la CDN, elevándolos a la categoría de *principios*, por considerar que, en razón de su amplitud y relevancia, deberían tenerse en cuenta de manera transversal para aplicar todos los derechos que proclama la Convención. Estos principios generales son: 1. No discriminación; 2. Interés superior de NNyA; 3. Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; 4. Derecho a ser escuchado/a y a la participación.

---

<sup>6</sup> El paradigma de la situación irregular tuvo lugar a inicios del siglo XX en un contexto de conformación del Estado-Nación, bajo un sistema político restringido y oligárquico, y una tendencia internacional de corte positivista y medicalización de los problemas sociales. Bajo este enfoque, por ejemplo, en 1919 se sancionó la Ley de Patronato o “Ley Agote” inaugurando el desarrollo de las políticas de minoridad. Allí se considera al niño pobre como una amenaza o patología individual y objeto de tutela del Estado, a ser atendido focalmente por instituciones especializadas para su tratamiento. La función distributiva del Estado se volvió tangible en la creación y refuerzo de instituciones como los Tribunales de menores, los Consejos de Minoridad, la seguridad y las transferencias de ingresos a instituciones privadas o estatales (hogares y casas del niño, orfanatos, tribunales).

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares (CDN, 2006, art. 2).
2. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (CDN, 2006, art. 3).
3. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño (CDN, 2006, art. 6).
4. Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Con tal fin, se dará en

particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimientos de la ley nacional (CDN, 2006, art.12).

Con la ratificación de la Convención, se observa un cambio inicial de paradigma, dado que introduce los principios mencionados, que serán luego transversales a todas las normativas vigentes en materia de esta población. Si bien en su extenso cuerpo establece a través de sus artículos categorías fundamentales, legalidades, obligaciones, derechos, responsabilidades de los Estados Partes entre otros, interesa a continuación profundizar el análisis con la Ley N° 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Luego de más de diez años, con la aprobación de la CDN en Argentina, entra en vigencia la Ley Nacional N° 26.061 derogando la Ley N° 10.903 del Patronato de Menores -año 1919-, y con ella el paradigma de situación irregular. Se entiende este momento como el hecho de mayor relevancia, donde se cristaliza este cambio.

## **II.2 Ley Nacional N° 26.061 de “Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes”**

Como se expresó anteriormente, se sanciona en Argentina en el año 2005 la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, a partir de postulados propuestos por la CDN, fundando nuevos mecanismos y formas organizacionales para garantizar y proteger los derechos de esta población.

La idea central de la nueva ley es promover la atención integral de la infancia, erradicar el encierro en institutos de menores y reinstalar la condición ciudadana del niño cercenada por la separación entre “el niño” (como sujeto de derechos) y “el menor” (como objeto a disposición de la justicia) (Mazzola, 2011, p.4).

Esta nueva normativa inicia un cambio profundo en la manera de concebir a niños, niñas, adolescentes y jóvenes -de ahora en adelante NNAyJ- : implica reconocerles como personas humanas completas y plenas, que a la vez están transitando un proceso de crecimiento. Que sean “sujetos de derechos” implica que se conviertan en titulares y portadores de los mismos, como así también de los atributos fundamentales propios de la condición humana y, en simultáneo, de los derechos específicos de su condición como NNAyJ. Esto requirió hacer foco en las potencialidades y recursos que esta población poseía y que no se habían tenido en cuenta hasta entonces en las normativas.

Esta posición conllevó a que la mirada y las responsabilidades del Estado, las comunidades y las familias frente a esta población cambiara, apelando a una mejoría en sus condiciones de vida cuando fuera necesario. Asimismo, obligó al Estado a la puesta en marcha de medidas de protección integral o en casos extremos, medidas de protección excepcional, de las que se aludirá avanzada la escritura.

Se pueden mencionar tres cambios sustanciales a partir de la nueva normativa: la descentralización de los servicios de protección, la transferencia desde el poder judicial hacia el poder administrativo de las decisiones en torno a la separación de una niñe del seno familiar y, por último, “la reducción de la edad de permanencia en los dispositivos residenciales hasta los 18 años” (Incarnato, 2009, p.32).

En este sentido, y como se advierte, el Estado es uno de los actores claves en lo que respecta a cuidados alternativos. Es quien debe garantizar el acceso a toda la información necesaria para que NNAyA puedan tomar sus propias decisiones, ejerciendo de esta manera su interés superior. El mismo postula la máxima garantía de derechos consagrados por la ley, las convenciones y tratados a los que adhiere nuestro país, en el campo de las infancias de manera integral y simultánea. En este sentido, como refiere Silvina Alejandra Grodziński:

El Estado asume la responsabilidad de establecer, controlar y garantizar la implementación de las políticas públicas necesarias para asegurar el cumplimiento de la Ley de Protección Integral, garantizando la asignación de recursos

necesaria para tal fin. Si bien la familia sigue considerándose como responsable prioritaria en el aseguramiento del goce de estos derechos, según la ley también la comunidad debe asumir un rol activo de manera solidaria y denunciando cualquier violación de los derechos consagrados en esta norma (Grodziński, 2017, p.5).

Uno de los rasgos fundamentales de esta ley es la creación de un sistema en particular: el SPID. Este dispositivo, cuenta con la participación de distintos organismos estatales y privados y organizaciones de la sociedad civil, teniendo por función restituir y garantizar los derechos instituidos por la normativa. El funcionamiento de un sistema de las características del SPID requiere que todos los actores involucrados compartan una concepción integral de las políticas sociales, asumiendo la complejidad de *lo social*, desde un abordaje que contemple las distintas dimensiones que lo conforman y atraviesan.

El SPID tiene por función esencial afrontar dos acciones básicas para el cumplimiento de las obligaciones estatales, ratificando la CDN: por un lado, debe promover derechos, y por el otro, protegerlos o restituirlos en caso que se encuentren vulnerados. Las acciones que conciernen a la *promoción de derechos* implican la difusión de normas y prácticas respetuosas de NNyA, ligadas a lograr que toda la población se informe acerca de la temática y tome consciencia de sus responsabilidades, e identifique así a los organismos correspondientes del Estado que deben intervenir. Estos accionares brindan herramientas concretas destinadas a la resolución de conflictos cuando aparecen, previniendo también futuras vulneraciones de derechos. Por otro lado, la *protección de derechos* supone acciones destinadas a la atención de situaciones de vulneración para pensar estrategias de intervención, asumiendo un carácter integral y universal. Integral, ya que se dirige a alcanzar todas las dimensiones de la vida y su desarrollo, y universal, de la protección sin hacer discriminación ni fragmentación en subgrupos dentro del universo de esta población, resguardando y restituyendo todos sus derechos.

En síntesis, la sanción de esta ley trajo aparejada una serie de modificaciones, afectando en las formas en que el derecho nacional en cada jurisdicción, y en este caso en la provincia de Santa Fe, venía regulando los derechos de niñas, niños y adolescentes (Favero Avico, 2019). Es así que se sanciona en esta provincia la Ley N° 12.967, en

adhesión a la nacional, y como normativa complementaria, regulando en esta materia el territorio provincial.

### **II.3 Ley Provincial N° 12.967 de “Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”**

Siguiendo esta línea histórica, en el año 2010 se promulga en Santa Fe la Ley Provincial N° 12.967, en adhesión a la ley nacional. Esta norma define que,

(...) el Sistema Provincial de Promoción y Protección Integral de Derechos será diseñado, instrumentalizado y ejecutado por la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente de la Secretaría de Políticas Sociales y perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia (Grodzinski , 2017, p.5).

Resulta adecuado esquematizar cómo esta Subsecretaría define el primer y segundo nivel de intervención. El primer nivel está conformado por organismos estatales y organizaciones dedicadas a la protección de derechos de la infancia, que intervienen en situaciones de vulneración de los principios mencionados por la ley, e implementan programas y actividades de restitución y promoción de derechos. Debe contar con equipos técnicos y profesionales que adopten y apliquen las medidas de protección integral que fueran necesarias. Según la ley provincial, estas medidas:

Son aquellas que deben ser adoptadas y aplicadas por la autoridad administrativa de promoción y protección competente ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de una o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, para preservar o restituir a los mismos el goce y ejercicio de los derechos amenazados o vulnerados o la reparación de sus consecuencias(...) En

ningún caso estas medidas pueden consistir en la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos(...) Las medidas de protección integral nunca pueden consistir en la privación de la libertad. Estas medidas pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas en cualquier momento por acto de la autoridad administrativa competente que las haya dispuesto y cuando las circunstancias que las causaron varíen o cesen (Ley N° 12.967, Art.50).

El segundo nivel de intervención, tiene por función brindar asesoramiento técnico y jurídico al primer nivel y en caso de que fuese necesario, articular con el mismo a fin de aplicar MPE, las mismas son admitidas sólo cuando se hubieran agotado todas las medidas de protección integral. Este nivel es el único que tiene la potestad de tomar este tipo de medidas excepcionales, mencionadas en la ley como:

Son aquellas medidas subsidiarias y temporales que importan la privación de la niña, niño o adolescente del medio familiar o de su centro de vida en el que se encuentra cuando el interés superior de éstos así lo requiera. Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del pleno ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias y sólo proceden cuando la aplicación de las medidas de protección integral resulten insuficientes o inadecuadas para su situación particular. Estas medidas son limitadas en el tiempo, no pudiendo exceder de noventa días, plazo que debe quedar claramente consignado al adoptarse la medida y sólo se pueden prolongar con el debido control de legalidad, mientras persistan las causas que les dieron origen. Cumplido un año y medio desde la adopción de la medida la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia debe resolver definitivamente la medida (Ley N° 12.967, Art. 51).

Cabe mencionar que en la actualidad, desde diciembre del 2019, con el cambio de gestión en la provincia de Santa Fe y la asunción de un nuevo gobierno, la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, pasa a poseer el carácter de Secretaría dentro del Ministerio de Desarrollo Social, con sede institucional en la ciudad de Rosario. Se entiende que este pasaje dentro del organigrama representa no sólo una ponderación del campo, sino también se traduce en un mayor presupuesto en las políticas de infancias y adolescencias.

#### **II.4 Hacia la sanción de la Ley Nacional N° 27.364: Proceso de debate, discusión y construcción de la normativa**

Luego del recorrido hecho por las leyes y normativas enunciadas, que se entienden como el contexto para la sanción de la Ley Nacional N° 27.364 en cuestión, es necesario poder comprender cuáles fueron los actores, debates, discusiones e instancias previas a su sanción.

Como toda ley sancionada, se interpreta la existencia de un camino que no es lineal y que presenta el protagonismo de múltiples actores partícipes. Asimismo, sí es de consenso general que la problemática se debe incluir primero en la agenda política para luego ser cristalizada en una normativa.

Para que suceda lo anterior y que la propuesta de la creación de un Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes Sin Cuidados Parentales pueda ingresar en agenda, se necesitó que un conjunto de actores genere esa conciencia general sobre el tema. Para ello, se conformó en un primer momento, la Comisión de acompañamiento para el debate y tratamiento del proyecto de ley, conocida también como Ley de Egreso, en el año 2015. Esta comisión estuvo formada por intelectuales y académicos, organizaciones no gubernamentales (como lo son la Asociación Civil Doncel, Aldeas Infantiles, etc.), Unicef Argentina y un colectivo de jóvenes que egresaron del sistema de protección -conformado por jóvenes de distintas provincias del país como Buenos Aires y Santa Fe-, acompañados por sus equipos locales correspondientes.

A partir de esto se generaron diálogos participativos, se socializaron resultados de investigaciones que daban cuenta de la problemática atravesada por los jóvenes a la hora de

enfrentar el egreso de los centros residenciales y de cuidados del SPID, y se llevaron adelante medidas de difusión mediante notas periodísticas. De esta forma se consiguió empezar a generar un consenso sobre la necesidad de contar con una política pública específica que atienda a esta población.

Si bien fue un avance en término de consensos, fue de real necesidad contar con el aval de un actor político con capacidad, para encauzar el tema en el ámbito legislativo. Es en esta instancia que ingresa en el proceso de construcción de esta política pública una diputada nacional, Ana Carla Carrizo integrante del frente político Juntos por el Cambio. Esta diputada tomó el proyecto de ley redactado por la comisión y lo presentó en la cámara en el año 2015. Los partícipes de la Comisión de acompañamiento del proyecto tuvieron la posibilidad de discutir con asesores y asesoras de las diputadas en las comisiones a las que el proyecto de ley tuvo incidencia, sobre todo en la Comisión de Mujer, niñez, adolescencia y familia.

Este proceso de debate duró aproximadamente dos años, modificando el proyecto respecto del texto originalmente presentado. En paralelo, ingresó en la Cámara de Senadores, abriendo la oportunidad de dialogar con asesores y asesoras de senadores y senadoras, generando más información para apoyar este proceso de incidencia del proyecto.

Así es que, luego de más de dos años de trabajo de esta comisión, y de vaivenes en el tratamiento del proyecto, se logra la presentación del mismo, bajo la firma de la diputada Carrizo, consiguiendo rápidamente el dictamen en plenario de las comisiones. El proyecto se trató en el recinto de diputados el 27 de abril de 2017 y fue aprobado, consiguiendo la media sanción de forma unánime. En mayo del mismo año se votó en la Cámara de Senadores, logrando la sanción completa, también de forma unánime.

Se funda de esta manera, la primera ley nacional sancionada de forma unánime, siendo originaria en toda la región, y una de las pocas legislaciones de este tipo en todo el mundo.

## **II.5 Programa de Acompañamiento para el Egreso -PAE-**

El recorrido llevado a cabo hasta el momento en cuanto a las normativas vigentes y los acontecimientos que se fueron sucediendo, son la antesala y el contexto de la creación del Programa Nacional PAE.

La Ley Nacional 27.364 es un suceso muy importante en Argentina en lo que respecta al reconocimiento de los derechos de AyJ sin cuidados parentales. Por primera vez en el país y en la región, el Estado Nacional reconoce y garantiza los derechos de esta población a través de la sanción de esta ley que crea el PAE.

La relevancia radica en el reconocimiento del derecho a contar con acompañamiento en el proceso de construcción de la autonomía en la transición a la vida adulta. Previo a su sanción, estos derechos no eran percibidos como tales por la sociedad en relación a los jóvenes que fueron separados de sus familias por decisión de una autoridad competente, que además cesaba su intervención a los dieciocho años. Se convierte entonces en una política pública específica que tiende a igualar los derechos de este colectivo particular, que posee problemáticas específicas producto de haber sufrido la vulneración de sus derechos y haber vivido atravesados por la institucionalidad desde temprana edad.

En los siguientes apartados se hará una descripción de los puntos más relevantes de la ley, que por su jerarquía nacional aplica para todo el territorio argentino. De esta forma se dejan para más entrada la escritura las particularidades del Programa Egresar de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe que adhiere a la normativa.

### **II.5.1 Aspectos relevantes del PAE**

Un aspecto importante a reivindicar del programa es el ingreso voluntario al mismo. Esto quiere decir que los adolescentes y jóvenes que ingresen al PAE lo hacen de forma voluntaria, debiendo quedar expresado en un consentimiento informado su participación. Del mismo modo, pueden poner fin a la misma, si así fuera su decisión.

Por otro lado, si un adolescente o joven no acepta participar, puede solicitarlo en el futuro, siempre y cuando esté dentro del rango etario correspondiente. El PAE se constituye mediante dos grandes soportes: el derecho a un acompañamiento integral e individualizado, y el derecho a percibir una asignación económica mensual.

El acompañamiento debe realizarse por medio de un referente que tiene la tarea de acompañar a los jóvenes en el fortalecimiento progresivo de su autonomía. Este vínculo de referencia está normado en realizarse en dos etapas: la primera transcurre desde los 13 años, o desde el ingreso de le adolescente al dispositivo de cuidado, hasta el momento del egreso; y la segunda se extiende desde el momento del egreso hasta los 21 años de edad. Es a partir de los 21 y hasta los 25 años, siempre y cuando le joven continúe estudiando o capacitando -debe presentar anualmente la certificación correspondiente-, que sigue percibiendo la asignación económica, pero ya sin el acompañamiento de le referente.

Cuando se hace mención a un acompañamiento que debe ser integral, implica abarcar el conjunto de dimensiones que plantea la ley: Salud, salud sexual, procreación responsable y planificación familiar; Educación, formación y empleo; Vivienda; Derechos humanos y formación ciudadana; Familia y redes sociales; Recreación y tiempo libre; Habilidades para la vida independiente; Identidad; Planificación financiera y manejo del dinero. El abordaje de estas dimensiones responde a las necesidades y obstáculos que adolescentes y jóvenes sin cuidados parentales enfrentan en su transición hacia la autonomía y el paso a la vida adulta.

Por otro lado, vale aclarar que la asignación económica mensual debe ser igual -o mayor- a un 80% de un salario mínimo vital y móvil, y se percibirá una vez que los jóvenes hayan egresado del dispositivo de cuidado formal. Esta asignación es un derecho adquirido, por lo tanto, no posee ninguna contraprestación y es compatible con cualquier otra asignación que perciba cada joven -AUH, etc.-, cuestión que se profundizará en el siguiente capítulo de este trabajo.

En cuanto a la designación de quienes cumplirán la labor de referentes, serán seleccionadas por la autoridad competente en cada jurisdicción y deberán realizar una capacitación nacional que les habilite para la función. Si bien los jóvenes pueden solicitar que alguien de su elección sea su referente, ello no exceptúa el cumplimiento de la capacitación correspondiente y otras solicitudes de los organismos competentes.

## **II.6 Programa Egresar: una política pionera en la región**

Como se expresó, el Programa Egresar adhiere a la normativa hasta ahora presentada, adoptando particularidades desde su proceso de gestación. El mismo se sitúa en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, en el marco de la Ley Nacional N° 27.364. Se encuentra enmarcado dentro del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia, en su sede de esta ciudad. Dentro del organigrama institucional, se ubica bajo la órbita de la Dirección Provincial de Desarrollo Territorial de Rosario que depende de la Secretaría de Políticas de Inclusión y Desarrollo Territorial.

Como objetivo principal se indica el apuntalamiento y acompañamiento de los jóvenes sin cuidados parentales que egresan del SPID, en este caso de la Dirección Provincial de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia -de ahora en adelante DPDNAyF-. En su aspecto administrativo, funciona actualmente respaldado por la ley nacional que lo crea, encontrándose en curso la aprobación de la resolución correspondiente.

En retrospectiva, sus inicios se ubican dentro de la DPDNAyF, en el Programa de Autonomía Progresiva, acompañando a jóvenes desde los 13 a los 18 años de edad. Si bien desde ese entonces se trabajaba con jóvenes que ya superaban la mayoría de edad, con la sanción de la ley se genera un marco legal y formal de este trabajo con esta población.

En el año 2019 el programa se independiza y toma el nombre con el que es conocido en la actualidad. Uno de los cambios más importantes es que se traslada físicamente a una oficina dentro del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia en su sede de Rosario. Cabe destacar que este movimiento implica una separación definitiva con la DPDNAyF, acompañando el espíritu del programa significando el egreso del SPID por parte de los jóvenes partícipes.

Se presenta de manera oficial en junio del 2020, en el contexto de un año pandémico, celebrando un evento donde participaron autoridades relevantes, el equipo de trabajadoras y jóvenes destinatarios de la política.

Retomando su historia, inicialmente los profesionales comienzan a formar el cuerpo del programa como coordinación y equipo técnico, con disciplinas de la abogacía, psicología, trabajo social, y la figura de operador. Con el paso de algunos meses, y en la actualidad, el equipo se fortaleció con la ampliación de más personal de trabajo.

El espacio de coordinación tiene entre sus funciones principales, la gestión de recursos necesarios para el acompañamiento de esta población, la co-coordinación de la comisión de autonomía -a conformarse con la resolución en curso de aprobación-, en conjunto con la coordinación del Programa de Autonomía Progresiva. Otras de sus tareas es la coordinación de los dispositivos habitacionales co-gestionados con Organizaciones de la Sociedad civil pensados para esta población específica, entre otras funciones.

El equipo técnico, por su lado, prioriza el seguimiento y continuidad de cada situación singular de los jóvenes en trabajo con el referente de egreso. Tienen por tarea atender las situaciones presentadas por parte del Programa de Autonomía Progresiva o, en su defecto, por parte de los equipos territoriales dependiente de la misma dirección. Jóvenes que, estando próximos a la mayoría de edad, son posibles partícipes del programa; se refiere a aquellos que se encuentran viviendo en centros residenciales dependientes de la Dirección o que ya han egresado de manera informal.

El paso siguiente es la presentación formal del programa a los jóvenes, relatando las condiciones y ejes, dejando abierta la posibilidad a la participación o no. En una segunda entrevista, se les convoca a la lectura y firma del consentimiento informado -donde se hace expresa la participación en el programa-, como también en algunos casos la presentación del referente de egreso. En algunas situaciones, son los jóvenes quienes eligen a sus referentes, siendo una oportunidad para dar inicio a este nuevo rol.

Entre otras funciones del equipo, también se encuentran la comunicación, armado y registro de las reuniones mensuales con los referentes de egreso. Realización de reuniones semanales del equipo, articulaciones con instituciones y otras áreas, y conformación de carpetas personales de los jóvenes partícipes.

En cuanto a los dispositivos de alojamiento que funcionan de manera transitoria, el programa asume la dificultad de muchos de estos jóvenes que se presenta al momento de su egreso al tener que enfrentar la cuestión de vivienda. En este marco, se dispone por medio de convenios entre el Ministerio de Desarrollo Social con asociaciones civiles.

En la actualidad, desde el programa se cuenta con una casa destinada al pre-egreso. El inmueble dispone de todos los servicios básicos y seis plazas disponibles; presenta normas convivenciales y la presencia diaria esporádica de un referente convivencial. Se prioriza para jóvenes madres o jóvenes mujeres que se encuentran en construcción de su autonomía. De igual manera, intenta romper con las prácticas establecidas como

institucionales, dando lugar a la autogestión en las tareas de la vida cotidiana. Cabe destacar que esta residencia, y otras del mismo formato, próximamente serán incluidas dentro del Programa de Alojamiento del mismo Ministerio, política que se encuentra en gestación.

### **II.6.1 El ejercicio de construcción de la autonomía progresiva: el rol de le referente**

Otros de los actores partícipes del programa son quienes desarrollan el rol de referentes, asumiendo la centralidad de su trabajo en conjunto a los jóvenes.

El posicionamiento del programa respecto a la construcción de la *autonomía*, implica una adquisición progresiva de herramientas, que permitan a los sujetos desenvolverse en la vida, en los ámbitos que sean de sus intereses y necesidades. En ambas líneas de trabajo, que asimismo conviven, los jóvenes debieran ser acompañados en la medida de lo posible para que realicen una transición saludable hacia la vida adulta. Se propone el trabajo de la figura que se desenvuelve como *referente* en esta línea de construcción de la autonomía de los sujetos en cuestión.

En el marco de la ley nacional el rol de le referente: “tiene por función acompañar a cada adolescente/joven sin cuidado parental en el fortalecimiento de su autonomía, teniendo en cuenta los principios enumerados en el artículo 3” (Ley N° 27.364). El Egresar permite a la población que se encuentra residiendo en dispositivos de cuidado formal, construir su *proyecto de egreso* de acuerdo con la progresión de su autonomía, no fijado el mismo al cumplimiento estricto de la mayoría de edad, sino priorizando una salida planificada y saludable de los mismos.

Siguiendo esta línea, es necesario aclarar que la información sobre el rol, el perfil y el trabajo específico de le referente -exceptuando las dimensiones a trabajar expresadas por la ley- es muy escasa; razón por la cual se recurre al material ofrecido por la SENAF en la capacitación obligatoria realizada a los referentes de egreso.

Tal es así que, en una de las fichas de trabajo brindada, se menciona expresamente la esencialidad de cada referente a tener presente que forma parte activa del Sistema de protección, existiendo una responsabilidad compartida entre los distintos actores que forman parte del mismo. Cada referente del Egresar se integra a un entramado mayor, que le excede e implica a la vez, y presume la articulación con otros actores.

Como se ha señalado anteriormente, el acompañamiento prevé etapas y dimensiones, y supone el desarrollo de articulaciones y trabajo en red con otros actores estatales en cada una de las mismas etapas, atendiendo a los derechos que propone cada dimensión. Si bien la ley menciona cómo se dividen estas etapas, en la información brindada por la capacitación del PAE, se observa que la primera está caracterizada por el trabajo en conjunto con los dispositivos de cuidado formal, donde residen los jóvenes que les referentes acompañan. Por lo tanto, es fundamental la vinculación y el trabajo conjunto con trabajadores/as, equipos técnicos, acompañantes convivenciales, directivos/as, etc., para generar estrategias de abordaje que permitan fortalecer la autonomía. Es crucial que se establezcan comunicaciones con las diferentes instituciones de las que participan AyJ, tales como escuelas, clubes, centros de salud, etc., para lograr un abordaje integral en el acompañamiento.

La segunda etapa del acompañamiento, comienza al momento de que los jóvenes egresan del dispositivo de cuidado formal, adquiriendo mayor protagonismo determinados actores del Sistema de Protección que, si bien estarían involucrados en la primera etapa, cumplen un papel relevante en la segunda, como por ejemplo en relación al mundo laboral, el acceso a una vivienda, etc.

En suma, el referente es facilitador de procesos de formación, de aprendizajes y de inclusión en diferentes tipos de oportunidades. Tiene por función promover las condiciones necesarias para que se alcancen progresivamente las metas propuestas y generar articulaciones para que esta población pueda acceder a beneficios y/o prestaciones de diferentes políticas públicas, programas, cursos e instituciones, que colaboren con las metas planteadas. Le compete, además, y como tarea fundamental, respetar los tiempos, apuntalarle, no reemplazarle en sus acciones, responsabilidades y decisiones.

Como establece la ley y se ha mencionado, los jóvenes pueden elegir quién será su referente de egreso, y en caso de que eso no suceda, el programa cuenta con un grupo de referentes que ya superó todas las instancias para cumplir ese rol. En ese sentido, los mismos deben postularse a referentes en una plataforma web del PAE, y luego ser validados por la coordinación del equipo para poder comenzar la capacitación brindada por SENAF. Una vez cumplimentada, se le convoca a una entrevista personal. En caso de que la evaluación sea positiva, o bien comienza a referenciar al joven o queda disponible para una posible presentación de situación.

Ampliando las tareas de esta figura con los jóvenes, es requisito del programa la presentación de informes mensuales donde se releve lo trabajado en conjunto. La escritura del mismo se piensa en relación a las dimensiones propuestas por la ley y se espera que delinear las estrategias de intervención que se llevarán adelante con los objetivos propuestos en la situación. No es necesario que quien le escribe revele información confidencial ni privada de los jóvenes. A esto se le suma una reunión mensual y grupal de referentes y equipo técnico a donde intercambiar experiencias e inquietudes de lo trabajado.

Le referente y le joven tienen la responsabilidad de encontrarse, al menos, una vez a la semana, existiendo la posibilidad de generar más encuentros. La organización de estos se coordinan entre ambas partes previamente, dado que la comunicación con le joven en el día a día la maneja le referente.

## **II.6.2 Población en Rosario**

En cuanto a la población destinataria del programa hace referencia a *jóvenes sin cuidados parentales*, es decir, aquellos AyJ que han sido separados de su medio familiar, habiendo sido aplicada una MPE de derechos, siendo incluidos en algún dispositivo de cuidado formal.

Es de relevancia aclarar que AyJ sin cuidados parentales pueden ser titulares de este derecho en caso de que no se encuentren en proceso de adoptabilidad y que, cumplimentada la mayoría de edad, no haya sido posible la revinculación familiar o con la comunidad. Administrativamente, para dicho acceso al programa es necesaria la presentación por parte de los equipos de la DPDNAyF de cierta documentación requerida por la SENAF. Esta documentación equivale a la medida de resolución definitiva o, excepcionalmente, el cese de la intervención acompañado de un informe dando cuenta que le joven llega a la mayoría de edad sin contar con cuidados parentales.

A partir de estos requisitos legales que se deben cumplir, es interesante describir el circuito de admisión mediante el cual los jóvenes acceden al programa -por Autonomía o Equipos Territoriales-, como se mencionó anteriormente.

Sin embargo, existen también algunas situaciones donde le joven o algune allegade se presenta espontáneamente al programa, sea vía telefónica o presencial, buscando

asesoramiento sobre el ingreso. Esto significa que hay egresos del sistema de protección que se ubican dentro de la informalidad previo al cumplimiento de la mayoría de edad, no obturando el derecho a la participación.

En cuanto a la presentación y posterior invitación a acceder al programa, la respuesta es mayoritariamente positiva a la participación; en algunos pocos casos deciden suspender, siendo posible incorporarse más adelante, siempre y cuando sea dentro de la franja etaria establecida.

Respecto a las formas de participación se reconocen diversas maneras, que pueden ser pensadas desde las particularidades de cada joven en el contexto de sus trayectorias. Desde el Programa Egresar se plantea como esperable el trabajo comprometido y fluido en el vínculo de la referencia: el encuentro semanal obligatorio acordado por ambas partes, y en un lugar físico intermedio o que garantice el movimiento de joven y referente. Ésto con el fin de planificar y resolver cuestiones priorizadas por les jóvenes en su construcción de la autonomía.

Si bien lo anteriormente desarrollado es el encuadre más general que se le da al trabajo de la referencia, en los hechos se observa que no siempre es así. Muchas veces eso funciona espontáneamente, y les jóvenes participan activamente del armado de los encuentros haciendo uso del rol de sostén que le referente desempeña.

En algunos otros casos se reconoce un cierto cansancio de todo el recorrido hecho por les jóvenes en cuanto a instituciones, sobre-intervenciones y pasajes de un equipo a otro, anhelando el cierre de este circuito una vez cumplida la mayoría de edad. Aunque, como se dijo, la participación en el programa sea voluntaria, lo anterior conlleva algunas resistencias al momento de los encuentros o en el sostenimiento del vínculo.

En otras situaciones, quizás un poco extremas y en menor cantidad, puede traducirse una sobredemanda hacia les referentes. Las numerosas consultas, la necesidad de aprobación, la búsqueda de respuestas centralizadas, a simple vista aparentan falta de autonomía para desenvolverse en su cotidiano. Sin embargo, se comprende que no está ligado intrínsecamente a una falta de la misma, sino que se debe a una deuda en la construcción de redes y actores que puedan dar respuestas integrales.

Es indispensable aclarar que, en la casi totalidad de estas trayectorias les jóvenes experimentan sensaciones de incertidumbre, de interrogantes acerca del qué va a pasar, a

dónde vivirán, cómo lo sostendrán. Eso lógicamente conlleva ciertas resistencias y temores que hay que saber "leer" y acompañar. En este sentido, es clave la construcción de un vínculo que habilite, que se sostenga en la escucha y acompañamiento.

Otro aspecto que se aprecia es la falta de redes institucionales en algunos casos, o el no habitarlas en primera persona, que repercute e incide directamente en la vida cotidiana y en sus proyecciones. Respecto a esto y desde un plano de las trayectorias de vida dentro de centros residenciales, la mayoría de las veces AyJ quedan en el marco de la excepcionalidad, facilitándoles el acceso y tránsito desimplicando. Por ejemplo en acciones tales como sacar sus turnos en el centro de salud, inscripción a la escuela, realizar alguna comida, etc. dejándoles totalmente por fuera de estas actividades. Es primordial el respeto por el principio de autonomía que debe regir estas prácticas, sin dejar de lado la responsabilidad que el Estado debe asumir con esta población.

Como se dijo, la inexistencia de estas redes dificultan el proceso de autonomía. Muchas veces el trabajo inicial dentro de las referencias es justamente la construcción de las mismas, habilitando la posibilidad de encuentros con otros actores. Son frecuentes las situaciones que requieren acompañamientos/intervenciones del área de salud mental, de inclusión, de género, sea del ámbito provincial o municipal.

Teniendo en cuenta que este trabajo concluye a los 21 años, es prioridad el enfoque de las dimensiones planteadas por la ley, dado que ordenan la preparación para la etapa siguiente. A partir de esta edad, siempre y cuando los jóvenes presenten anualmente certificados de estudios avalados por el Ministerio de Educación de la provincia, pueden continuar cobrando la asignación hasta los 25 años inclusivos. En esta segunda etapa, el seguimiento de las situaciones no son cotidianas, pero sí se les convoca a otro tipo de participación.

En un plano más general, la ausencia de la resolución del programa en cuestión inhabilita la conformación de la Comisión de Autonomía, pensada como un trabajo en conjunto con centros residenciales -del SPID, conveniados y co-gestionados- en pos de la autonomía de esta población, ni bien ingresan a los mismos.

En otra línea de trabajo y en cuanto a responsabilidad estatal, como establece la Ley Nacional en sus artículos 13 y 14, es menester agendar a los Ministerios de Educación y de Trabajo de la Nación y/o locales la implementación de políticas que faciliten el acceso a esta población. En cuanto a esto último, es evidente que el contexto social y económico

no ofrece oportunidades laborales para los jóvenes, reduciendo de este modo también las posibilidades habitacionales. Se entiende que el cobro de la asignación es un apoyo necesario, pero no el único. Estos puntos serán retomados para profundizar y analizar en el capítulo siguiente.

Durante el año 2020 se realizó una convocatoria desde la SENAF y el PAE, donde sugieren al Programa Egresar la conformación de espacios participativos de esta población, en miras a la construcción de lo que llaman un “Órgano Consultivo Juvenil”. La idea central es poder intercambiar posiciones sobre la Ley y sobre otras políticas públicas que les atraviesan. En relación a esto, se realizó un primer encuentro sobre fin de año, que estuvo pensado sobre el eje de participación juvenil, generando un buen ámbito para los venideros.

Asimismo, durante gran parte del año pasado con la particular coyuntura atravesada por una pandemia mundial, desde el programa se articuló con el Banco de Alimentos Rosario -de ahora en adelante BAR- posibilitando la entrega de bolsones de alimentos de manera quincenal. La organización estuvo sostenida por los referentes de egreso, mientras que el retiro era responsabilidad de los jóvenes. Entendiendo que el contexto actualmente ha cambiado y que la gran mayoría ya cuenta con la asignación, se les propone el sostenimiento y organización de este dispositivo. En un principio la actividad fue acompañada por un grupo reducido de referentes, con la proyección de que a corto plazo, los jóvenes se organizarían sin la mediación de los mismos.

### **CAPÍTULO III: Análisis técnico y teórico de la política social**

En este tercer capítulo se analiza la política social en cuestión, materializada en la Ley que crea el Programa de Acompañamiento para el egreso de Adolescentes y Jóvenes Sin Cuidados Parentales, y el Programa Egresar de la ciudad de Rosario. Este estudio consta de una lectura crítica de los conceptos y categorías propuestos al comienzo de este trabajo en clave de lo descrito en el capítulo dos.

Como se presentó desde un principio, el siguiente apartado tiene por objetivo realizar un ejercicio analítico que asume, luego del recorrido hecho, a esta política dentro de la matriz neoliberal. Para tal fin se desglosan a continuación argumentos construidos desde la lectura y comprensión de la ley, como así también cómo la misma se cristaliza en el Programa Egresar.

#### **III.1 La vigencia del neoliberalismo y el enfoque de Desarrollo Humano en la letra de la Ley N° 27.364 y en el Programa Egresar**

Como se mencionó, el neoliberalismo se instaura fuertemente en la región entre los años '70 y '80. A contrapelo de cualquier definición que se busque sobre esta teoría, el neoliberalismo tiene como intención la sobre-intervención de las personas, traduciéndose esto en la construcción concreta de subjetividades, formando un nuevo tipo de racionalidad.

Se asume que el neoliberalismo constituye la matriz que moldea y configura todos los planos de la vida en sociedad. Lo mismo se hace explícito en las políticas sociales de la actualidad. En este sentido, una lectura que se desprende de la vida social, es la forma particular en que los sujetos actúan y se relacionan. Prima como valor la competencia generalizada, como si se tratara de relaciones sociales que reproducen las formas del mercado capitalista.

Pilar Osella (2013) trabaja enfoques analíticos interesantes sobre las políticas sociales, el neoliberalismo y el impacto del discurso del Desarrollo Humano en las mismas. Refiere a las políticas neoliberales direccionadas hacia a una persona individual, pensada como incapaz de estar en línea con el modelo económico capitalista vigente. A partir de

este marco, la pobreza no es entendida como un producto socio-histórico sino como un fenómeno de causa natural, en función de la estructura social.

En este orden, si se observan estos parámetros desde la discursividad de la ley en análisis, es de resaltar el carácter performativo que asume la normativa. Es particularmente en su artículo primero donde dispone como objeto de la ley: garantizar la plena inclusión social y el máximo desarrollo personal y social de su población.

De esta manera, establece que su horizonte es alcanzar la plena inclusión social de AyJ, infiriendo con esto que no se encuentran incluidos en la sociedad. Al respecto, y recuperando las líneas planteadas por el sociólogo Merklen, se puede visualizar la inexistencia de la sociedad *como un todo*: no existe la idea de sociedad donde situar a quienes han fallado en su estrategia social. En este enfoque, quienes opten por recibir la ayuda social, por lo tanto participar del programa, deben hacerlo mediante voluntad de trabajo, comprometiéndose a cambiar la situación en la que se encuentran. La vida en sociedad es un juego de competencias, por lo tanto mantener la figura de persona activa es un deber en todas las circunstancias.

Ampliando esta idea, en este mismo artículo se plantea trabajar de manera individualizada con los jóvenes, teniendo como objetivo alcanzar el **máximo desarrollo personal y social**. Estas categorías y conceptos se expresan como reflejos del discurso del Desarrollo Humano, como una nueva forma de gestionar la pobreza. Como se percibe, este enfoque parte de la visión de la pobreza como una falta de capacidad de los sujetos, que puede traducirse en problemas subjetivos. De esta manera, se puede inferir que el objetivo mencionado hace referencia a este modo específico del neoliberalismo que surge de movilizar a la persona individual, siendo su único y mejor recurso.

Siguiendo la idea abordada por Osella (2013), con políticas sociales que enuncian estos determinados tipos de discursividad, se anula la posible lectura emergente de los distintos procesos políticos, económicos y sociales que han allanado el camino para que amplios sectores de la sociedad no puedan protegerse contra los riesgos por medio del trabajo. La acción estatal se dirige así a gobernar mediante políticas selectivas, poniendo foco en la población que no puede asegurarse por medio del mercado de trabajo como es el caso de los jóvenes.

Por otra parte, siendo una de las características del neoliberalismo la descentralización de la política social, podemos ver cómo, dentro de esta estrategia, se

incluyen en el esquema de actividades y responsabilidades compartidas a gobiernos provinciales y municipales. Igualmente, ideando este corrimiento de responsabilidades del Estado a nivel nacional, se presenta a la comunidad como foco de responsabilidad sobre la gestión de la pobreza.

La reglamentación en el seno de la política social que obliga a los beneficiarios a participar de determinadas actividades, ya sea laborales o de capacitación, responde a pensar la condición de pobreza ligada a las capacidades y habilidades, donde se busca desarrollar en “los sujetos en situación de riesgo” determinadas destrezas y capacidades que les permitiría superar esa situación (Osella, 2013, p.45-46).

Con este planteo, Osella habla, retomando lecturas de otros autores, sobre los dispositivos de gestión de la población “sobrante”, pensando en la autogestión comunitaria territorial de la pobreza, mediante la administración focalizada de las poblaciones consideradas vulnerables, o en "riesgo social". Dicha población denominada "sobrante", existe a partir de ya no ser la condición laboral salarial la principal ordenadora de la vida, abriéndose paso la gran desocupación masiva y la precarización del trabajo.

Es así que las políticas sociales y los programas ejecutados se desarrollan como materializadores de la intervención de estos grupos poblacionales. En sus escritos, se objetivan los criterios de selección, asignación de recursos y dispositivos de intervención, gestionado bajo un marco de un discurso participativo y solidario.

Siguiendo la misma línea, el PAE y el Programa Egresar constituyen una política social selectiva en la medida en que tienden a buscar, como menciona Andrés Segade (2018), la universalidad de este derecho a la igualdad de este colectivo específico, en consecuencia de una desigualdad social sufrida en comparación con sus pares que sí cuentan con cuidados parentales. De todos modos, es innegable su característica de política social focalizada, dado que está dirigida a un grupo poblacional y etario muy puntual.

En este sentido, si se interpreta el contexto de descentralización de las políticas de protección de les NNyA a nivel federal, el PAE podría ser pensado como una política

social focalizada en un contexto institucional descentralizado. Esto seguramente genera una heterogeneidad en su implementación local, extendiendo las brechas entre los jóvenes sin cuidados parentales que viven en una provincia respecto de otra.

Tal como expresa el Primer Informe PAE<sup>7</sup> (2021), la SENAF tiene a su cargo la coordinación federal de este programa, el dictado de la capacitación para las personas referentes del acompañamiento, y el pago de la asignación económica mensual hacia cada titular, entre otras responsabilidades. A su vez, las jurisdicciones deben coordinar la implementación territorial en las dos etapas del acompañamiento. Eso incluye la gestión de cada referente y el envío a la SENAF de las nóminas de titulares para darles de alta en el PAE. Al ser de alcance nacional, y de implementación descentralizada, es destacable la necesaria articulación entre las jurisdicciones. Las provincias deben adherir al PAE mediante un convenio con la SENAF, siendo en la actualidad que todas cuentan con su convenio de adhesión firmado.

Hasta aquí se hace mención a cuestiones generales de los rasgos neoliberales tomados por la política social en cuestión. A continuación se da paso al análisis de características más particulares de este programa y su normativa, que busca amalgamar el enfoque teórico con las líneas planteadas anteriormente.

### **III.2 Análisis en profundidad: el PAE y el Programa Egresar**

A continuación se desglosan y analizan determinados ejes que se identifican como propios de esta política social, y que constituyen tanto al PAE en general como al Programa Egresar en particular. La intención es que no se torne reiterativo, dado que estos aspectos ya se han descrito anteriormente, sino que puedan aportar al análisis buscado.

#### **III.2.1 Eje voluntariedad**

El primer eje a tener en cuenta es el de la **voluntariedad** de ingreso al programa. Esto supone un aspecto novedoso respecto de los programas de implementación local, en donde el ingreso está mediado por los criterios de los dispositivos de cuidado o el organismo descentralizado de protección. El hecho de que los ingresos o "pases" de AyJ a

---

<sup>7</sup> Este documento es publicado a raíz del cumplimiento de los cuatro años de la sanción de la Ley Nacional N° 27.364, como iniciativa de dar a conocer los avances en la implementación de la misma, en todo el territorio nacional.

otros equipos sean mediados, favorece la discrecionalidad, contradiciendo el principio de igualdad y no discriminación, y generando que solo lleguen a incluirse en el programa los jóvenes *que lo merecen* según la consideración que se les tenga.

Fuera de lo innovador de este aspecto en el campo de las adolescencias y juventudes, se infiere que necesariamente debe ser voluntario el ingreso y la participación al programa, dado que se trata de una población mayor de edad. Se advierte que esto configura una especie de confusión para AyJ por sus diversas trayectorias. En cuanto a la adhesión al programa, se reivindica la firma del consentimiento informado, dado que genera un compromiso y en algunas situaciones es oportuno recordar a los jóvenes que prestaron conformidad para la firma del mismo.

Al mismo tiempo, el interrogante que surge de lo anterior respecta a qué cantidad de AyJ podrían prescindir del programa, en cuanto posibilidades reales de no aceptar participar, siendo tan necesario tanto el acompañamiento referencial como el económico. Este punto puede pensarse como ficticio, ya que representa un mecanismo un tanto paradójico: se embandera del criterio de voluntariedad, ante una población que ha sido vulnerada por mucho tiempo.

En ese sentido, Dubet incorpora el concepto *justicia como igualdad de oportunidades* para poner en evidencia cómo a través de políticas direccionadas, en este caso el Programa Egresar, se busca poner en esta supuesta igualdad a estas poblaciones. Reconociendo que existen y conviven desigualdades, se plantea el principio de voluntariedad para brindar iguales oportunidades a todos los jóvenes sin cuidados parentales, para combatir esas inequidades sociales, no cuestionarlas, y abrir las posibilidades de competencia.

Entonces, los AyJ que optasen por no participar del programa, estableciendo que podrían así decidirlo por el aspecto de voluntariedad que se marca, quedarían por fuera de la posibilidad de aspirar a otras posiciones sociales, ya que no entrarían en el juego de la competencia. Por otra parte, quienes sí eligen participar del programa, forman parte de un grupo poblacional a "preparar" para el juego de la vida en sociedad. Se establecen de esta manera las reglas de un juego limpio, bajo la idea de que todos tendrían las mismas oportunidades para sobrevivir y competir, pero que sin embargo ganará el mejor.

### III.2.2 Eje asignación económica

Otro de los ejes fundamentales es la **asignación económica**, la cual es equivalente al 80% del salario mínimo vital y móvil, y que se actualiza paralelamente. Esto implica que el monto se ajusta casi trimestralmente, permitiendo que los titulares del PAE cuenten con la actualización del valor de la misma y puedan prever este monto en su cotidiano, en función de los acuerdos del Consejo Nacional del Salario.

En este sentido, resulta llamativo que por ley se plantee que los jóvenes pueden percibir la asignación a partir del egreso del dispositivo, surgiendo aquí el interrogante de cómo es posible planificar una vida por fuera de los centros residenciales si no se cuenta con recursos económicos de manera anticipada. En este punto, y entendiendo las demoras administrativas, desde el Programa Egresar se sugiere a los jóvenes realizar la búsqueda de alojamiento o vivienda en un plazo no menor a los dos meses, tiempo que demora en llegar la tarjeta de débito correspondiente.

Muchas veces, en diversas entrevistas con los jóvenes, la cuestión de la asignación genera confusión respecto *a qué es en verdad el dinero que están cobrando*. En estas ocasiones es fundamental poder esclarecer en conjunto la diferencia entre planes sociales, apoyos económicos, y en estos casos, una asignación económica a modo de restitución de derechos.

Profundizando esto último, esta suma de dinero es el equivalente a lo que los jóvenes que sí cuentan con cuidados parentales pueden reclamar a sus madres, padres o tutores/as a modo de manutención alimentaria, hasta los 21 años o hasta 25 si estudian, según el Código Civil y Comercial. Es el Estado quien se responsabiliza de este derecho de AyJ que estuvieron bajo su cuidado hasta la mayoría de edad, haciéndolo de manera igualitaria en todo el país. Por esta razón, “en lo formal” es que se percibe como un derecho adquirido, por lo tanto, no posee ninguna contraprestación y es compatible con cualquier otra asignación que perciba cada joven (AUH, Potenciar Trabajo, Progresar, etc.).

Sin embargo, interesa destacar que el cobro de la asignación queda sujeto a los encuentros periódicos con los referentes y en el caso de los jóvenes mayores de 21 años, a la certificación de estar realizando algún estudio o capacitación avalada por el Ministerio de Educación. Se puede advertir en este sentido una clara expresión de lo que se entiende como una contraprestación de la asignación económica. Esto se expresa con claridad en

aquellas situaciones en las cuales se puede contemplar la suspensión de dicha asignación si los requisitos mencionados no se cumplen. Resuenan en este punto los postulados de Merklen cuando se refiere a la situación de “deudores de la sociedad” en la que se ubica a esta población: no se les reconoce la asignación como un derecho como tal, sino que se asemeja a una contraprestación por la cual quedan en deuda con la sociedad, siendo responsables de “cumplir” para ser legítimos beneficiarios.

En relación a aquello, es importante destacar como analizador lo anunciado por el Primer Informe PAE -2021- sobre el incremento en el presupuesto asignado para el año 2021 con respecto al año anterior. El presupuesto real asignado para este año es un 27,7% mayor al ejecutado en 2020, y supera por primera vez los 100 millones de pesos (\$110.400.000) en el Presupuesto Público Nacional. Según la SENAF, el incremento presupuestario se explica, por un lado, por el aumento en la cantidad de titulares de la segunda etapa -jóvenes ya egresados de los centros residenciales-, que pasó de 255 en diciembre de 2019, a 613 en diciembre de 2020, y ascendió a 785 en marzo de 2021.

Por otro lado, es contundente la decisión política de acelerar el ingreso de AyJ titulares al programa, con el objetivo de universalizarlo hacia toda la población objetivo. Consecuentemente, esta evolución presupuestaria, responde al mandato establecido en el art. 72 de la Ley N° 26.061, que establece el incremento año a año de las partidas presupuestarias específicas destinadas a la protección de la niñez y la adolescencia.

Puede entenderse en este punto también, al tema de la asignación económica como un incentivo que hace a la participación en el programa por parte de esta población. Asimismo, se pueden visualizar trayectorias de AyJ que se encuentran con esta propuesta del Egresar luego de recorridos institucionales desgastantes -teniendo en cuenta que muchos ingresan al SPID desde temprana edad-, y que aceptan la proposición por la transferencia pecuniaria que se brinda, repercutiendo con una resistencia al trabajo en la referencia -de carácter "obligatorio" hasta los 21 años, como se mencionó en reiteradas ocasiones-.

Retomando las ideas planteadas por Merklen (2013), quien hace mención a la *población objeto* de las políticas de individuación, establece que las mismas buscan el compromiso de cada sujeto en asumirse como persona activa y, a su vez, responsable. Asimilando estos conceptos, precisamente la cuestión de la activación y la figura de le joven como recurso a movilizar, se interpela acerca de esta "obligación" del trabajo en

conjunto con le referente hasta una determinada edad. Se busca el compromiso e involucramiento, recayendo continuamente en la responsabilidad de le joven en esta activación a salir del lugar pasivo en el que, supuestamente, se encuentra. La *pasividad* se vuelve el punto crítico a modificar necesariamente: la persona tiene que ser activa, protagonista, comprometida y participativa en la planificación y concreción en su proyecto de vida. Se refiere, de esta manera, a esta política dentro del campo de las políticas de individuación, con un claro objetivo de la *producción del individuo en sí*.

### III.2.3 Eje referentes

Continuando con el ejercicio analítico propuesto, sin lugar a dudas otro eje clave de este programa es el rol de le **referente**. En este punto es indispensable analizarlo en cuanto a su designación y remuneración, pudiendo tensionar las variantes que se generan a nivel país siendo que las mismas son responsabilidades del organismo de niñez o juventud de cada jurisdicción y deben cumplir con ciertos requisitos, según la ley y su decreto reglamentario. En la provincia de Santa Fe la adhesión del Programa Egresar se hace desde el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, mostrando una clara escisión de la DPDNNyF.

Siguiendo el informe mencionado del PAE, en la provincia hay actualmente 19 referentes capacidades y en funciones, lo que la posiciona alta en el ranking de los referentes a nivel país. De todos modos, el hecho de aún no contar con resolución ministerial, complejiza el registro único de referentes que plantea la ley.

Un punto relevante es que quienes desempeñan esta figura tienen el derecho de percibir una remuneración por su labor. El contexto de precarización laboral de los trabajadores del sistema de protección en general, vuelve fundamental que las personas habilitadas a desarrollar el rol de referentes del Programa Egresar puedan ser capacitadas permanentemente y remuneradas de manera correspondiente en tiempo y forma.

Estos aspectos referidos a las capacitaciones y remuneración seguramente generen una heterogeneidad en la implementación local, extendiendo las brechas entre los jóvenes sin cuidados parentales que viven en una provincia respecto de otra.

Es interesante abordar el rol delineado para la figura de referente, bajo lo que Merklen enuncia como *trabajo o modelo de copresencia*. Desde este punto de vista, la

política apunta a un trabajo de encuentros donde le joven y le referente, en este caso, se comprometan mediante una relación de servicio, y esbocen en conjunto de qué se trata la situación problemática, para proyectar objetivos y delinear posibles estrategias.

Así también, es tarea de este rol conocer la situación de manera singular, teniendo principalmente el fin de movilizar al individuo partícipe del programa. Es la persona en sí el recurso a movilizar, a prepararla para la competencia que debe de enfrentar. Le referente, y la misma política pública en general según Merklen, es quien apunta esa "activación" de le joven como actor de su propia vida.

### III.2.4 Eje etapas

Como ya se enunció, la ley establece dos **etapas** del acompañamiento individualizado a les jóvenes; idealmente la primera va desde los 13 a 18 años, momento en el que se da el egreso de los centros residenciales. En la provincia de Santa Fe les jóvenes comienzan a participar del programa una vez que están próximas a la mayoría de edad, momento crítico donde pensarse fuera del sistema de protección. En relación a esto, y por el poco tiempo que el programa lleva en funcionamiento, se interpreta que es la única forma viable que se encontró en conjunto con la DPDNNyF, para no superponer las posibles intervenciones sobre esta población en términos de recursos humanos y materiales.

En este punto, surge la tensión entre las disposiciones de la DPDNNyF en cuanto a la "liberación" de las plazas de jóvenes con mayoría de edad y el trabajo previo en relación al egreso. Si se trabaja con una población de 18 años o próxima a cumplirlos, ¿es posible hacerlo de manera planificada y saludable? Siendo que a los 21 años de les jóvenes, se da por finalizado el acompañamiento de la referencia, como así lo establece la ley.

Lo que sigue, es la etapa que va desde los 21 a los 25 años. La misma tiene el requisito obligatorio por parte de les participantes de la presentación anual de certificaciones en torno a transitar estudios o capacitaciones avalados por el Ministerio de Educación de la provincia.

En relación a esto, es oportuno destacar que desde el Programa Egresar, existe una lectura flexible de estas etapas. Pensadas en cuanto a la singularidad de cada situación, en

términos de procesos y no de “etapas”, bajo el argumento de que no siempre las experiencias de los jóvenes son lineales. Claro está, siempre con consentimiento de aquellos.

### III.2.5 Eje dimensiones

Otro aspecto a tener en cuenta para el análisis, es lo que respecta a las denominadas **dimensiones** a trabajar con los jóvenes. Las funciones de le referente en la etapa hasta los 21 años, están determinadas por las nueve dimensiones del acompañamiento, establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 27.364 que, a modo recordatorio, se vuelven a citar: a) Salud, salud sexual, procreación responsable y planificación familiar; b) Educación, formación y empleo; c) Vivienda; d) Derechos humanos y formación ciudadana; e) Familia y redes sociales; f) Recreación y tiempo libre; g) Habilidades para la vida independiente; h) Identidad; i) Planificación financiera y manejo del dinero.

Como primer aspecto a considerar es comprender que las dimensiones permiten poder organizar el trabajo en conjunto que se dan referentes y jóvenes a propósito de los distintos ejes de la vida personal y social.

En el ejercicio de estas prácticas, se trabaja con las dimensiones que emergen en las situaciones, principalmente como lo es la cuestión del egreso y la búsqueda de vivienda. En paralelo y consecuentemente, surge el labor de la dimensión de salud, como prioridad de incluirse en algún efector, dándole continuidad a la atención médica. Una vez que esas redes llegan a concretarse y ordenarse de alguna manera, existe la posibilidad de priorizar otras dimensiones como la escolaridad, la cuestión de la planificación económica, etc.

Observando la misma letra de la ley, la propuesta es el trabajo individualizado, el uno a uno. Si bien se plantea como requisito la participación del conjunto de los referentes a espacios de intercambios grupales, además de los seguimientos que se hagan de cada situación, los criterios a trabajar quedan enmarcados en cuestiones muy personales, en relación a las trayectorias, recursos y estilos con los que cuenta el referente.

Desde otro punto de vista, retomando una de las principales categorías del discurso del Desarrollo Humano, se entiende el trabajo de las dimensiones con el fin de la *competencia generalizada*. Es así que se establecen las prioridades a trabajar con cada AyJ, de manera individualizada, para prepararles en un lapso de tiempo determinado,

adquiriendo herramientas de la vida social en general, para que puedan competir con el resto de la sociedad, *de igual manera*.

Encaminar y preparar a esta población para las posibles situaciones de competencia que han de enfrentar, es a lo que Dubet engloba, como se dijo anteriormente, bajo el término igualdad de oportunidades. Es así que para amortiguar las injusticias sociales existentes, este autor plantea que se debe: por un lado, garantizar el acceso igualitario de los bienes y servicios de los cuales estos grupos poblacionales se encuentran excluidos; como lo es por ejemplo el acceso a la educación obligatoria. Por otro lado, Dubet establece aplicar un principio de compensación, esto significa establecer políticas específicas dirigidas a establecer condiciones de una competencia equitativa y justa, que se consideran en este apartado, parte de la responsabilidad de otras áreas del Estado que se hará mención avanzando en este capítulo.

Se observa, por lo tanto, el fiel reflejo de esta teoría enmarcada en el programa en análisis. El trabajo mediante las dimensiones que se proponen en la letra de la ley es, sin dudas, establecer los parámetros del acceso a estos bienes y servicios que se nombran, como lo es la escuela, el acceso a la salud, el acceso a una vivienda, etc. Son las mismas denominaciones de las dimensiones las que van moldeando y determinando el trabajo en cuestión.

Complementando esta idea, se puede comprender el trabajo de le referente con los jóvenes desde los mencionados *vínculos primarios* como generadores de algunos activos. Estos recursos que se le brindan o se intentan construir a partir de ese vínculo son también para la autogestión de su propia pobreza buscando avanzar en su empoderamiento.

Puede interpretarse que el hecho de que le joven acceda a ciertas oportunidades, como puede ser el cobro de la asignación, les posicione de mejor manera, y es sin dudas no solo su derecho, sino un apoyo fundamental para egresar del sistema de protección y pensar una vida autónoma. Necesariamente esto conlleva a un principio meritocrático que no busca reducir las desigualdades preexistentes de esta población, sino, como se dijo, abrir posibilidades de competencia, de aspirar a otras posiciones sociales.

### III.3 Responsabilidad estatal

Antes de dar un cierre a este capítulo, interesa compartir algunas reflexiones respecto de lo que se entiende como la **responsabilidad del Estado** sobre la población en consideración, que guarda íntima relación con los postulados mencionados sobre el discurso del Desarrollo Humano y el neoliberalismo.

Tomando como punto de partida la situación de las adolescencias y juventudes en este país, según datos de UNICEF (2017): del total de más de 5 millones y medio de jóvenes de entre 10 a 18 años, aproximadamente 1 de cada 2 vive en situación de pobreza según ingresos monetarios. Además, se destacan datos preocupantes con respecto a la sobrecarga de tareas domésticas por parte de las jóvenes, la baja tasa de escolaridad, la deserción educativa y las cifras de embarazos en edad temprana<sup>8</sup>.

Interesa puntualizar aquí la situación de muchos de ellos que, por ser víctimas de abusos, violencias, abandonos, o tratos negligentes, viven sin cuidados parentales en instituciones o familias alternativas. Según el Relevamiento Nacional SENAF-UNICEF, (actualización 2014) esta población está representada por 3.645 adolescentes de 13 a 17 años que cuando llegan a la mayoría de edad se enfrentan a una vida adulta sin contar con el apoyo familiar como el resto de adolescentes, no teniendo garantizado, en la mayoría de los casos, dónde vivir ni de qué trabajar.

En esta línea, el documento del Primer Informe PAE arroja el dato de un total de aproximadamente 1.050 AyJ que participan actualmente del programa en todo el país, siendo que en la provincia de Santa Fe la población participante ronda los 87 jóvenes.

En este punto, urge la pregunta al respecto de la situación de los AyJ que cumplen su mayoría de edad y no cuentan con cuidados parentales o de la comunidad. Se entiende

---

<sup>8</sup> La existencia de sobrecarga en tareas domésticas y de cuidados que socialmente se les asigna: 2 de cada 3 jóvenes de 15 a 29 años que ni estudian ni trabajan son mujeres que realizan este trabajo invisibilizado y no remunerado de cuidados. Entre las mujeres, un 42,1% dejaron de trabajar o estudiar por esta razón, frente al 12,9% de los varones.

En cuanto a la educación obligatoria, aproximadamente 500.000 chicas y chicos están fuera de la escuela y menos de la mitad de los jóvenes que ingresan a la educación secundaria la terminan. 3 de cada 10 estudiantes realizan su trayectoria escolar con sobreedad, es decir, el desfasaje escolar alcanza al 30% del total. La repitencia y el abandono en el nivel secundario son fenómenos que atraviesan principalmente aquellos adolescentes provenientes de los sectores más desfavorecidos de la población.

De acuerdo a lo anterior, la maternidad en la adolescencia es más frecuente en los sectores vulnerables y con menor nivel educativo. “El embarazo en la adolescencia es una importante causa de abandono escolar en la secundaria, 1 de cada 10 abandonaron sus estudios por una situación de embarazo o de cuidado de algún hermano/hijo menor.” (UNICEF, 2017, p.46).

que esta pregunta es un punto de partida para el presente análisis. Interesa aquí destacar dos cuestiones.

Por un lado, como se mencionó al inicio de este trabajo, la DPDNNyF interviene sobre las familias cuando existe alguna vulneración sobre NNyA tomando el tipo de medida de protección integral. En caso de que esto último no sea suficiente, se deben aplicar medidas especiales que atiendan adecuadamente a las necesidades de protección de NNyJ cuando la familia, pese a haber recibido el apoyo apropiado, no pueda cumplir en forma adecuada con las obligaciones de cuidado. La Dirección Provincial tiene en estos casos la potestad de intervenir mediante MPE, privando a NNyJ de manera temporal o permanente de su centro de vida, brindando acogimiento en una modalidad de cuidados alternativos.

Sin embargo, siguiendo los números antes mencionados, son incontables las situaciones de AyJ que cumplen la mayoría de edad dentro del sistema de protección en el marco de las MPE, lo que se contradice claramente con el objetivo de la política estatal.

La condición de que las MPE sean solo temporales implica que ese plazo debería estar formulado por medidas de acción positivas por parte del estado, destinadas a revertir la situación de riesgo y poder trabajar el regreso a la familia, en mejores condiciones de la situación que originó la medida. Esto constituye una responsabilidad estatal orientada al acompañamiento para la superación de la dificultad, y no un mero devenir del tiempo que solo termina por reafirmar en forma definitiva una medida que debió ser temporal.

Por otro lado, siguiendo las causales de las MPE, es necesario aclarar que en ningún caso la falta de recursos materiales de los padres, familia, representantes legales o quienes tengan a su cargo la tutela de NNyJ, justifica o autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización. Lo anterior implica que no puede estar fundada en la vulnerabilidad socioeconómica y que en caso de tomarse, siempre debería ser temporal.

Sin embargo, es un dato claro que la gran mayoría de jóvenes que ingresan al Programa Egresar provienen de familias de sectores socioeconómicos bajos y relegados. Es indiscutible asumir que en todos los casos donde se adoptan MPE, que si bien están fundadas en otras causales como violencia, maltrato o abusos, la situación de vulnerabilidad socioeconómica está presente y contribuyó a acrecentar el nivel de vulnerabilidad de NNyA y las capacidades de sus familias para ejercer su cuidado. Es así

cómo con la centralidad puesta en estas capacidades de la población más pobre, el discurso del Desarrollo Humano facilitó este tipo de intervenciones, individualizando de manera más aguda las intervenciones en lo social.

Por otra parte, para finalizar y antes de cerrar el apartado, interesa destacar algunos artículos de la Ley PAE a fin de comprender otras aristas de la responsabilidad del Estado. Se puede observar que desde el artículo 11 y en adelante, se mencionan las dimensiones en las que les referentes enmarcarán el trabajo en conjunto con le joven, para luego ir avanzando en la profundidad en que debe ser abordada cada dimensión.

Se observa por ejemplo que el artículo 13, al referirse específicamente a la dimensión de educación, formación y empleo, enuncia lo siguiente:

El Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación deben implementar políticas destinadas a incrementar las posibilidades de inclusión laboral y educativa de las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales. A tal efecto, pueden celebrar convenios con instituciones públicas y privadas nacionales o locales (Ley 27.364, art. 13).

Continuando, se destaca en el artículo 14 que al menos un dos por ciento (2%) de los beneficios otorgados en el marco de programas de inserción socio-laboral existentes a nivel nacional deberán estar destinados ellos:

El Consejo Nacional de la Vivienda deberá establecer un cupo preferente del dos por ciento (2%) de los planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas que se ejecuten con los fondos del FONAVI destinados a estos créditos (Ley 27.364, art. 14).

Los pasajes citados dan cuenta de una intencionalidad multiagencial del Estado en dar respuestas a problemáticas muy puntuales que se le presentan a los jóvenes sin cuidados parentales al momento de egresar del sistema de protección. En consecuencia, la misma ley “agenda” a distintos ministerios la necesidad de idear y poner en funcionamiento políticas destinadas a esta población en particular. Estas políticas son las tendientes a incluir a los jóvenes en trayectorias educativas, programas de inclusión laboral, y de acceso a viviendas sociales.

Si bien resulta reivindicativo el hecho de que otras áreas del Estado asuman el compromiso de incluir de manera específica a esta población en sus políticas, se sabe que en la actualidad esto aún no se da a nivel nacional y que en todo caso, queda a sujeto a la discreción y posibilidades reales de cada jurisdicción en cuanto a cómo gestionar lo enunciado.

En el caso de la ciudad de Rosario, el Programa Egresar articuló con el Programa Potenciar Trabajo la inclusión prioritaria de su población en esta política. En este contexto de desempleo, es de suma importancia que estos jóvenes tengan posibilidades de empleabilidad a través de la formación laboral y la certificación de competencias con el fin de promover su inclusión y achicar las brechas de la vulnerabilidad social y económica.

Si bien lo anterior es positivo en relación al contexto de desempleo para la población en general, se advierte que esto puede comprenderse como un posicionamiento político de la gestión en curso. Esto indicaría que en caso de no realizarse las articulaciones de manera formal, se podría tratar de acuerdos cortoplacistas dado que se desconoce qué posición asumirá al respecto la gestión venidera.

## CONCLUSIONES

Como se mencionó al inicio, en el presente trabajo se buscó realizar una aproximación sobre el campo de las políticas socio asistenciales hacia una población muy particular: jóvenes que, estando afectadas por medidas de protección excepcional contempladas dentro del SPID, cumplieron los 18 años de edad. En el análisis presentado, se indagó sobre las respuestas estatales hacia la población delimitada, entendiendo que el Programa que se circunscribe inicia una experiencia novedosa a nivel local y regional.

Para tal objetivo, en primer término se construyó un marco teórico de referencia con los principales aportes y categorías de autores de interés como François Dubet y Denis Merklen. Además, se introdujo la perspectiva teórica de desarrollo humano como enfoque hegemónico que sintetiza la lógica y orientación de las políticas sociales en los últimos tiempos en esta región. El atravesamiento del neoliberalismo permitió estructurar este recorrido.

En segundo término, se expuso el andamiaje legal a partir de los documentos normativos y se exhibió una reconstrucción sobre el proceso de creación de las normativas en cuestión. Este recorrido permitió obtener una mirada más profunda respecto del Programa Egresar.

Finalmente, se desarrolló un análisis donde se tensionaron las principales categorías teóricas trabajadas con los fundamentos del Programa y la letra de la normativa en la que se enmarca su creación. Para este análisis se desarrollaron algunos ejes de interés específicos de la política, como lo son la voluntariedad, la asignación económica, el rol de referentes, las etapas y las dimensiones.

A partir de este recorrido, interesa concluir con algunas ideas más generales que, si bien emergen de los distintos análisis, son necesarias visibilizar en este punto y quedan abiertas tanto a la reflexión como a la urgencia de ser profundizadas. Asimismo, el desafío que se presenta a futuro, supone un análisis de la actual coyuntura en torno a la pandemia iniciada en marzo del año 2020. En este sentido, es imperioso posicionarse desde un “pensar situado, ya que representa el suelo histórico concreto que le otorga particularidad a nuestros problemas y desafíos” (Guzmán, 2021, p.24-25).

En términos de hallazgos es menester reconocer que este tipo de política responde altamente a la matriz neoliberal. Primando la individualización de la política social, se busca otorgar a cada persona una suerte de “espacios económicos”, dentro del cual puedan asumir y afrontar los riesgos venideros.

Sin embargo, se reivindican los avances indicados en cuanto a la magnitud de la extensión de las protecciones de esta población en particular. Así también, otro aspecto a resaltar, en el plano discursivo, su población objeto aparece como sujetos de derechos. La puesta en práctica, el real acceso a la protección social, asume diversos desafíos en la cotidianeidad, entendiendo que la herramienta en sí, no es la garantía plena de poder efectivizar dicha inclusión.

Retomando algunos aspectos del análisis presentado, resulta interesante mencionar que tanto esta política como otras de esta época, proponen el trabajo individualizado, mediante un ejercicio productivo de le une a uno. La responsabilidad individual, la producción del individuo en sí, la activación de la persona, y la competencia generalizada, son ejes claves para comprender que este paradigma piensa a la pobreza a partir de una construcción natural y personal, tal como plantea el discurso del Desarrollo Humano. Pensar la condición de pobreza ligada a los términos de habilidad y capacidad, supone desarrollar en los sujetos, determinadas destrezas y capacidades, que permitirían superar la condición en la que se encuentran. No es ingenuo, por lo tanto, que se nieguen las causas históricas, estructurales, coyunturales de la pobreza.

En este punto de las conclusiones, se afirma la coincidencia con la autora Ana Arias, citada por Osella (2013), quien procura plantear una confusión ante este tipo de formulaciones que ponen el foco en desarrollar capacidades de los sujetos intervenidos, ya que la real superación requiere inequívocamente de la distribución de las riquezas.

Entendido así, lo que se obvia, perpetúa las desigualdades. Por esta razón y asumiendo críticamente lo dicho, es responsabilidad del Estado atender multiagencialmente las problemáticas de la sociedad en su conjunto y de estos jóvenes de manera particular.

Hace más de quince años que en Argentina se generan adecuaciones en relación al enfoque de derechos en las políticas sociales destinadas a NNyJ sin cuidados parentales.

Razón por la que es muy necesario preguntarse qué implica pensar la política social en términos de protección o redistribución. Mientras tanto, aunque la creación del programa analizado significa un gran avance y un ejemplo para la región en términos de protección, éste se encuentra atravesado por la cuestión del merecimiento y la responsabilidad como condición de acceso y exclusión al mismo.

Es aquí donde la pregunta gira en torno a las implicancias de pensar las políticas sociales en términos de restricción o de desprotección, quién merece y quién no merece acceder a este tipo de programas. Como se explicitó, el objeto de la ley hace especial referencia al desarrollo individual de herramientas y a un proyecto de vida para transitar hacia la adultez y, en consecuencia, alcanzar una inclusión social efectiva. Si bien se comprende lo prioritario de aquello, no se visibilizan hasta el momento políticas públicas que puedan gestionar la desigualdad socioeconómica y etaria por la que atraviesan estos adolescentes y jóvenes.

La categoría de desigualdad subyace de alguna manera en este programa, pero es evidente que sólo se presenta como una condición estructural que no puede ser modificada, lo que puede traducirse en una especie de círculo vicioso de exclusión. Y en este mismo sentido, la comprensión de la inclusión/exclusión y responsabilidad como una opción individual de AyJ, invisibiliza la necesidad de políticas redistributivas que tiendan hacia la igualdad.

Es menester que los nuevos programas destinados a la protección social efectiva de los jóvenes sin cuidados parentales, amplíen su cobertura, revisen sus requisitos de ingreso y se desarrollen efectivamente las estrategias multiagenciales de articulación ya establecidas. Esto implica necesariamente, que garanticen el acceso de los jóvenes a programas de empleo y políticas habitacionales. Como así también en mayores presupuestos, accesos y programas destinados para estas juventudes.

Otra arista indeclinable debe ser la responsabilidad de los actores involucrados en la convocatoria regular a la participación de AyJ destinatarios de este tipo de políticas. Propiciar espacios de escucha y diálogo entre pares, debe ser un posicionamiento que habilite la palabra de los jóvenes y promueva el empoderamiento de sus derechos y su ejercicio. En esta línea, desde la SENAF y coordinación del PAE, proponen el trabajo con esta población mediante el ejercicio de la participación como eje en cada una de las

jurisdicciones. En Rosario, se llevó a cabo un encuentro entre los jóvenes, referentes y el equipo del programa con este fin, sin embargo el contexto transitado con la pandemia imposibilitó que se continuaran con los mismos.

En contraposición a la consigna del trabajo individualizado que se debe hacer con cada joven, tal como proponen este tipo de políticas con vestigios neoliberales, deben surgir estos espacios de participación colectiva. Lo reivindicativo de esto es que los mismos sean propiciados también desde el Programa, donde los jóvenes pueden cruzarse con sus pares, con personas que viven y transitan problemáticas y aciertos compartidos. En este sentido, suma ampliamente habilitar el encuentro en un contexto de tanta individualidad.

Se torna necesario a través de la convocatoria a estos espacios de participación social y política, que los jóvenes puedan pasar de ser objetos de una política a ser sujetos colectivos que puedan transformar su realidad, agendar sus problemáticas, y diseñar políticas que sean acordes a las mismas. En este sentido, interesa reflexionar sobre la necesidad de protección de esa población, mediante los soportes institucionales del Estado. Retomando a Castel, parafraseado por las autoras Estela Grassi y Susana Hintze (2018),

(...) no hay vida posible si no se desarrolla en el marco de soportes institucionales que se instauran más allá de la familia. Es en ese marco que se entiende la inscripción de la política social y su centralidad en la definición de las condiciones de la vida colectiva: no solo la de los pobres y desamparados, sino la del conjunto de la población (y de la del diverso mundo del trabajo, principalmente). Se trata del andamiaje institucional estatal (político) que soporta la vida social y el “ser individuo”. Aún más, ser individuo-individualista se sostiene en instituciones (y aun en políticas sociales) que pueden presentar y reproducir la idea de un individuo radicalmente autosuficiente como una aspiración y una conquista (Grassi y Hintze, 2018, p.19).

Para concluir, en consonancia con lo expresado hasta aquí y habiendo alcanzado el objetivo planteado sobre la construcción de un análisis crítico respecto a esta política en particular, interesa en esta última instancia construir nuevos desafíos: pensar formas posibles de protección social de estas poblaciones, que trasciendan el gran ordenador mundial, como lo es el trabajo formal. Esto obliga a debatir acerca de la producción y los orígenes de las desigualdades, en tanto sus causas históricas, y no naturales e individuales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Libros

Dubet, François (2011). *Repensar la justicia social. Contra el mito de la igualdad de oportunidades*. Buenos Aires, Argentina, Siglo Veintiuno editores argentina.

### Artículos o Capítulos de libros

Campana, Melisa y Servio, Mariana (2018). “La oportunidad (¿perdida?) de superar a Bismarck y Beveridge”. En M. Campana y J. G. Giavedoni (Comps.), *Estado, gobierno y gubernamentalidad. Neoliberalismo y Estado de excepción en Nuestramérica* (pp. 131-139). Rosario, Argentina, Editorial PEGUES.

Grassi, Estela y Hintze, Susana (2018). “Presentación”. En E. Grassi y S. Hintze (Coords.), *Tramas de la desigualdad. Las políticas y el bienestar en disputa* (pp. 15-22). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, Prometeo Libros.

Laval, Christian y Dadort, Pierre (2013). “Introducción. Aviso de crisis para la Europa neoliberal”. En C. Laval y P. Dadort (Ed), *La nueva razón del mundo. Ensayo sobre la sociedad neoliberal* (pp.11-25). Barcelona, España, Editorial Gedisa, S. A.

Merklen, Denis (2013). “Las dinámicas contemporáneas de la individuación”. En R. Castel, G. Kessler, D. Merklen & N. Murad (Ed), *Individuación, precariedad, inseguridad. ¿Desinstitucionalización del presente?* (pp. 45-86). Buenos Aires, Argentina, Paidós.

### Tesis y Trabajos de grado

Grodziński, Silvina Alejandra (2017). *Prácticas de alojamiento de Niños, Niñas y Adolescentes. Un acercamiento a la experiencia de los Acompañantes Convivenciales* (Tesina de grado). Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Rosario, Argentina.

Favero Avico, Agustina (2019). *Los procesos de egreso de jóvenes en situación de institucionalización en la ciudad de La Plata. Una mirada desde el Trabajo Social* (Tesis

de maestría). Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, La Plata.

Incarnato, Mariana (2018). *La transición a la vida adulta de jóvenes sin cuidados parentales: aproximaciones para una realidad inexplorada* (Tesis de maestría). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO, Buenos Aires.

Montalbetti, Luisa (2019). *Análisis de la ley 27.364: ¿Un conflicto del o con el derecho de familia?* (Tesis de posgrado). Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Rosario, Santa Fe.

Osella, María Pilar (2013). *La construcción del sujeto/objeto de la política social argentina contemporánea. Reflexiones sobre la Asignación Universal por Hijo* (Tesina de grado). Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Rosario, Argentina.

Servio, Mariana (2020). *Racionalidades en disputa. La política de asistencia social en el municipio de Rosario, Argentina (1989-2015)* (Tesis doctoral). Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Rosario, Santa Fe.

#### **Artículos de revistas científicas en línea**

Campana, Melisa (2014). Del Estado social al Estado Neoliberal: un nuevo pacto social en nuestra América. *Revista Perspectivas Sociales*, 16 (11), pp. 9-30. Recuperado de: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/29972>

Campana, Melisa (2014). Desarrollo humano, producción social de la pobreza y gobierno de la pobreza. *Revista Trabajo Social*, (16), pp. 79-89. Recuperado de: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/tsocial/article/view/47059/48368>

Campana, Melisa (2015). La persistencia del modelo de asistencia y promoción. La asistencia social en Rosario (2003-2013). *Revista Documentos y Aportes en Administración Pública y Gestión Estatal*, (23), pp. 125-153. Recuperado de:

<https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/DocumentosyAportes/article/view/4768>

Guzmán Ramonda, Federico (2021). Pandemia, coyuntura y Trabajo Social. Debates urgentes. *Revista Cátedra Paralela*, (18), pp. 19-33. Recuperado de: <https://catedraparalela.unr.edu.ar/index.php/revista/article/view/264/213>

### **Notas o artículos en periódicos**

Bucari, Evangelina (18 de noviembre de 2019). Avances y desafíos sobre los derechos de los niños, a 30 años de la Convención. *La Nación*. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/comunidad/avances-desafios-derechos-ninos-30-anos-convencion-nid2306887/> [En línea, 10 de marzo de 2021]

Mazzola, Roxana (9 de octubre de 2011). La asignación universal por hijo y protección de la infancia. Un nuevo paradigma. *Página 12*. Recuperado de: <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/cash/17-5496-2011-10-09.html#:~:text=El%20paradigma%20de%20la%20%E2%80%9Csituaci%C3%B3n,medicalizaci%C3%B3n%20de%20los%20problemas%20sociales.> [En línea, 26 de septiembre de 2020]

### **Entrevistas**

Merklen, Denis (4 de julio de 2013). Conversaciones sobre lo público / Entrevistado por Danani Claudia. Revista Debate Público. *Reflexión de Trabajo Social*. Recuperado de: <http://trabajosocial sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/13/2016/03/Revista-debate-publico-Nro.-6.pdf>

### **Páginas web**

Doncel Asociación Civil (2020). Áreas de trabajo. Buenos Aires, Argentina: *Doncel Asociación Civil*. Recuperado de: <https://doncel.org.ar/>

Doncel Asociación Civil, FLACSO, UNICEF (2015). Construyendo autonomía. Un estudio entre pares sobre la transición a la vida adulta de jóvenes sin cuidados parentales. Buenos Aires, Argentina: *Flacso Argentina*. Recuperado de: [https://www.flacso.org.ar/wp-content/uploads/2015/11/Autonom%C3%ADa\\_resumen-ejecutivo\\_WEB.pdf](https://www.flacso.org.ar/wp-content/uploads/2015/11/Autonom%C3%ADa_resumen-ejecutivo_WEB.pdf)

Incarnato, Mariana (2012). Sobre la adquisición de autonomía progresiva en adolescentes que egresan del sistema de protección. Buenos Aires, Argentina: Doncel Asociación Civil. Recuperado de: <https://doncel.org.ar/2012/12/03/sobre-la-adquisicion-de-autonomia-progresiva-en-adolescentes-que-egresan-del-sistema-de-proteccion-incarnato-m-diciembre-2012/>

Relatoría (2016). Mesa Debate: Hacia una ley de egreso asistido para jóvenes sin cuidados parentales. Facultad de Derecho UBA, Buenos Aires, Argentina: *Doncel Asociación Civil*. Recuperado de: <https://doncel.org.ar/wp-content/uploads/2016/12/Versi%C3%B3n-final-FINAL.pdf>

Segade, Andrés (2018). Proceso de seguimiento del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes Sin Cuidados Parentales. Buenos Aires, Argentina: *Doncel Asociación Civil*. Recuperado de: <https://doncel.org.ar/wp-content/uploads/2020/09/Segade-Andr%C3%A9s-Proceso-de-seguimiento-del-PAE.pdf>

SENAF, Doncel Asociación Civil (2021). Avances y estado de implementación. 2019-2021. Programa de Acompañamiento para el Egreso de adolescentes y jóvenes sin cuidados parentales. Buenos Aires, Argentina: *Argentina.gob.ar*. Recuperado de: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/09/pae\\_2021.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/09/pae_2021.pdf)

SENAF, Doncel Asociación Civil (2021). Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes Sin Cuidados Parentales. Avances y estado de implementación. 2019-2021. Buenos Aires, Argentina: *Doncel Asociación Civil*. Recuperado de: <https://doncel.org.ar/wp-content/uploads/2021/06/1er-informe-PAE-final.pdf>

UNICEF (2006). Convención sobre los Derechos del Niño. Buenos Aires, Argentina: *UNICEF*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

UNICEF (2017). Para cada adolescente una oportunidad. Posicionamiento sobre adolescencia en Argentina. Buenos Aires, Argentina: *UNICEF*. Recuperado de: [https://observatoriosocial.unlam.edu.ar/descargas/6\\_UNICEF.pdf](https://observatoriosocial.unlam.edu.ar/descargas/6_UNICEF.pdf)

UNICEF, SENAF (2014). Situación de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en la República Argentina. Relevamiento nacional - Actualización 2014. Buenos Aires, Argentina: *UNICEF Argentina*. Recuperado de: <https://www.unicef.org/argentina/media/2446/file/Ni%C3%B1os%20y%20ni%C3%B1as%20sin%20cuidados%20parentales.pdf>

UNICEF, SENAF (2017). Situación de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en la República Argentina. Relevamiento nacional - Actualización 2017. Buenos Aires, Argentina: *UNICEF Argentina*. Recuperado de: <https://www.unicef.org/argentina/informes/situaci%C3%B3n-de-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes-sin-cuidados-parentales-en-argentina-0>

Videtta, Carolina (2015). Jóvenes sin cuidados parentales. La transición del sistema de protección a la autonomía y la vida adulta. Buenos Aires, Argentina: *Doncel Asociación Civil*. Recuperado de: [https://doncel.org.ar/wp-content/uploads/2016/09/J%C3%B3venes-sin-cuidados-parentales\\_CV\\_.pdf](https://doncel.org.ar/wp-content/uploads/2016/09/J%C3%B3venes-sin-cuidados-parentales_CV_.pdf)

Videtta, Carolina (2016). Aproximaciones a la ley de jóvenes sin cuidados parentales: La transición del sistema de protección a la vida autónoma. Buenos Aires, Argentina: *Doncel Asociación Civil*. Recuperado de: <https://doncel.org.ar/wp-content/uploads/2016/09/Aproximaciones-a-la-ley-de-j%C3%B3venes-sin-cuidados-parentales.-CV.pdf>

### **Leyes y Reglamentaciones**

Ley Nacional N° 26.061 - Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (2005). Ciudad de Buenos Aires, Argentina, Congreso de Argentina. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

Ley Nacional N° 27.364 - Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales (2017). Ciudad de Buenos Aires, Argentina, Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/276156/norma.htm#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20por,m%C3%A1ximo%20desarrollo%20personal%20y%20social.>

Ley Provincial N° 12.967 - Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2009). Ciudad de Santa Fe, Argentina, Poder Legislativo de la Provincia de Santa Fe. Recuperado de: <https://www.santafe.gob.ar/normativa/getFile.php?id=227781&item=109434&cod=5158ae15619704139dc81f0237a8c1ef>

## ANEXO

**Norma:** LEY 27364

**Emisor:** PODER LEGISLATIVO NACIONAL (P.L.N.)

**Jurisdicción:** Nacional

**Sumario:** Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales – Creación – Objeto – Ámbito de aplicación personal – Principios – Voluntariedad – Acompañamiento personal – Asignación económica.

**Aprobada:** 31/05/2017

**Publicado en:** BOLETÍN OFICIAL 26/06/2017

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

### **PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA EL EGRESO DE JÓVENES SIN CUIDADOS PARENTALES**

#### TÍTULO I

##### Disposiciones generales

**Art. 1º-** Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales a fin de garantizar su plena inclusión social y su máximo desarrollo personal y social.

**Art. 2º-** Concepto. Ámbito de aplicación personal. La presente ley será de aplicación para las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales desde los trece (13) años hasta los veintiún (21) años de edad.

Se entiende por adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales aquellas/os que se hallen separadas/os de su familia de origen, nuclear y/o extensa o de sus referentes afectivos y/o comunitarios y residan en dispositivos de cuidado formal en virtud de una medida de protección de derechos dictada de conformidad con los artículos 33 y siguientes de la ley 26.061 o de la normativa aplicable en el ámbito local.

Las/los adolescentes entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad incluidos en el presente programa adquieren la mayoría de edad de manera anticipada.

Las/los adolescentes entre trece (13) y dieciséis (16) años de edad incluidos en el presente programa que no tengan representante legal deberán solicitar su designación. Los representantes legales designados ejercen todos los actos que permite el Código Civil y Comercial para la figura del tutor y las limitaciones allí establecidas de conformidad con el principio de autonomía progresiva y el correspondiente ejercicio de derechos en forma personal.

**Art. 3°- Principios.** El Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales se rige por los siguientes principios:

- a. Interés superior de la/el niña/o;
- b. Autonomía progresiva de la/el adolescente conforme sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo. A mayor autonomía, disminuye el acompañamiento previsto en la presente ley;
- c. Derecho a ser oída/o y que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez;
- d. Igualdad y no discriminación;
- e. Acompañamiento integral y personalizado.

**Art. 4°- Voluntariedad.** El Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales es voluntario, siendo en todos los casos necesario que la/el adolescente/joven otorgue su consentimiento informado y debiendo finalizarse en cualquier momento si la/el adolescente/joven así lo decide y lo manifiesta de modo fehaciente.

La no aceptación del acompañamiento por parte de la/el adolescente/joven no implica en ningún caso la pérdida de su derecho, sino que podrá solicitarlo nuevamente en cualquier momento, con la única condición de que se encuentre dentro del rango etario previsto por el primer párrafo del artículo 2° de la presente ley.

**Art. 5°- Tipos de acompañamiento.** El Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales se compone de un acompañamiento personal y de una asignación económica mensual.

## TÍTULO II

### Acompañamiento personal

**Art. 6°** - Concepto. El acompañamiento personal consiste en la asignación de una/un referente que tiene por función acompañar a cada adolescente/joven sin cuidado parental en el fortalecimiento de su autonomía, teniendo en cuenta los principios enumerados en el artículo 3° y respetando los contenidos mínimos previstos en el artículo 11 de la presente ley.

**Art. 7°** - Etapas. El acompañamiento personal integral consta de dos etapas. La primera se extiende desde los trece (13) años o desde el ingreso de la/el adolescente al dispositivo de cuidado formal si éste fuera posterior, hasta el egreso del mismo, y deberá realizarse en coordinación con el personal de los dispositivos de cuidado formal.

La segunda etapa se extiende desde el egreso del dispositivo de cuidado formal hasta los veintiún (21) años de edad.

**Art. 8°**- Designación. Las/los referentes son designados por los organismos de protección de la adolescencia o juventud competentes en cada jurisdicción, en base a una nómina que dichos organismos deberán confeccionar y mantener actualizada.

Las/los incluidas/os en dicha nómina deberán acreditar experiencia en trabajo con niñas, niños, adolescentes o jóvenes y cumplir con las capacitaciones que disponga la autoridad de aplicación de la presente ley.

En ningún caso podrá ser referente quien haya sido condenada/o en sede penal por haber cometido los delitos previstos en los títulos I y III del libro segundo del Código Penal de la Nación Argentina contra niñas, niños o adolescentes.

Se deberá garantizar que la cantidad de adolescentes/jóvenes que deba acompañar cada referente le permita atender a las necesidades de todas/os de modo satisfactorio.

En todos los casos se debe hacer saber a la/el adolescente/joven que tiene derecho a solicitar que su referente sea alguien de su elección, aunque no integre la nómina. Si la/el adolescente/joven así lo solicitara, el organismo de protección de la adolescencia o juventud competente en cada jurisdicción la/lo designará como referente, y ésta/e quedará automáticamente obligada/o a cumplir con los requisitos de capacitación

impuestos a todas/os las/los referentes.

Se deberá otorgar prioridad para integrar la nómina de referentes a aquellos adultos que durante su adolescencia y/o juventud hubieran formado parte del programa como adolescente o joven acompañado.

**Art. 9º-** Remuneración. Las/los referentes tienen derecho a percibir una remuneración por sus funciones, la cual será determinada por los organismos de protección de la adolescencia u organismo de juventud competentes en cada jurisdicción.

**Art. 10.-** Sanciones. Remoción. Los referentes pueden ser sancionados o removidos por los organismos de protección de la adolescencia u organismo de juventud competentes en cada jurisdicción por razones debidamente fundadas y luego de haber oído a la/al adolescente/joven.

**Art. 11.-** Contenido. El acompañamiento del referente a las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales comprende las siguientes dimensiones:

- a) Salud, salud sexual, procreación responsable y planificación familiar;
- b) Educación, formación y empleo;
- c) Vivienda;
- d) Derechos humanos y formación ciudadana;
- e) Familia y redes sociales;
- f) Recreación y tiempo libre;
- g) Habilidades para la vida independiente;
- h) Identidad;
- i) Planificación financiera y manejo del dinero.

**Art. 12.-** Salud, salud sexual, procreación responsable y planificación familiar. La dimensión de salud, salud sexual, procreación responsable y planificación familiar está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Ejercen su derecho al cuidado del propio cuerpo;
- b) Sean conscientes de la importancia de la atención de su salud física, sexual y mental;
- c) Conozcan los medios para prevenir, tratar oportunamente y combatir enfermedades y

adiciones;

d) Prevengan y detecten precozmente enfermedades de transmisión sexual, VIH/sida y patologías genitales y mamarias;

e) Tomen decisiones relativas a su sexualidad de manera responsable y libres de toda coacción o violencia;

f) Conozcan los diferentes métodos anticonceptivos y su derecho a exigirlos;

g) Prevengan embarazos no deseados;

h) Desarrollen parámetros para ejercer una paternidad/maternidad responsable.

**Art. 13.-** Educación, formación y empleo. La dimensión de educación, formación y empleo está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

a) Completen su educación obligatoria;

b) Accedan a servicios de orientación vocacional y ocupacional;

c) Conozcan las políticas de formación profesional e inserción laboral a su disposición; d) Accedan a servicios universitarios y/o cursos de formación profesional;

e) Identifiquen servicios de empleo;

f) Desarrollen los conocimientos, destrezas, habilidades y competencias necesarias para incrementar las posibilidades de empleabilidad o autogestión profesional.

El Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación deben implementar políticas destinadas a incrementar las posibilidades de inclusión laboral y educativa de las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales. A tal efecto, pueden celebrar convenios con instituciones públicas y privadas nacionales o locales.

Al menos un dos por ciento (2%) de los beneficios otorgados en el marco de programas de inserción socio-laboral existentes a nivel nacional deberán estar destinadas a ellas/os.

**Art. 14.-** Vivienda. La dimensión de vivienda está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Conozcan las facilidades disponibles para el alquiler o la adquisición de una vivienda propia; b) Puedan gestionar su alojamiento, evaluando la calidad del mismo y comparando alternativas.

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación debe implementar políticas destinadas a otorgar facilidades en materia habitacional a las/los jóvenes sin cuidados parentales, entre los que podrá incluir:

- a) Sistemas habitacionales con condiciones edilicias, instalaciones y equipamiento apropiados para que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales puedan adquirir las habilidades de autocuidado, prácticas interpersonales que les permitan construir su autonomía;
- b) Sistema de créditos para la compra y alquiler de viviendas.

El Consejo Nacional de la Vivienda deberá establecer un cupo preferente del dos por ciento (2%) de los planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas que se ejecuten con los fondos del FONAVI destinado a estos créditos.

**Art. 15.-** Derechos humanos y formación ciudadana. La dimensión de derechos humanos y formación ciudadana está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Conozcan sus derechos y los medios para exigir su respeto;
- b) Desarrollen el sentido de responsabilidad en el ejercicio de sus obligaciones cívicas.

**Art. 16.-** Familia y redes sociales. La dimensión de familia y redes sociales está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Aborden el vínculo con su familia de origen, extensa y/o ampliada de la manera más saludable de acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso;
- b) Establezcan vínculos saludables y libres de todo tipo de violencia con sus compañeros, amigos, parejas, adultos significativos y referentes afectivos y comunitarios.

**Art. 17.-** Recreación y tiempo libre. La dimensión de recreación y tiempo libre está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Identifiquen oportunidades culturales que les permitan acceder a los beneficios de la cultura y desarrollar al máximo su potencial creativo;

b) Participen en actividades recreativas y lúdicas que les permitan interactuar con sus pares y desarrollar al máximo sus habilidades sociales.

**Art. 18.-** Habilidades para la vida independiente. La dimensión de habilidades para la vida independiente está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

a) Desarrollen pautas y rutinas de vida autónoma;

b) Adquieran habilidades que fortalezcan su independencia, como las relativas a la economía del hogar, a la organización de los horarios, a la movilidad u otras.

**Art. 19.-** Identidad. La dimensión de identidad está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

a) Obtengan y actualicen los documentos relacionados con la confirmación de su edad e identidad;

b) Ejercen su derecho a conocer su origen y a acceder al expediente judicial y/o administrativo en el que se haya tramitado la disposición del organismo de protección de la infancia y la adolescencia y a otra información que conste en registros judiciales o administrativos;

c) Preserven su identidad cultural;

d) Ejercen su derecho a la autonomía y elección de su identidad de género, sin limitaciones de ningún orden, que obstruyan el pleno desarrollo personal, de conformidad con lo previsto en la ley 26.743.

**Art. 20.-** Planificación financiera y manejo del dinero. La dimensión de planificación financiera y manejo del dinero está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

a) Administren el dinero con responsabilidad;

b) Conozcan las diferentes modalidades de gestiones bancarias, ayuda financiera y obtención de ingresos.

### TÍTULO III

#### Asignación económica

**Art. 21.-** Derecho a la percepción de la asignación económica. Las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales incluidas/os en el presente programa tienen derecho a percibir una asignación económica mensual equivalente al ochenta por ciento (80%) de un salario mínimo vital y móvil a partir del momento del egreso de los dispositivos de cuidado formal.

El beneficio será percibido en todos los casos por la/el adolescente o joven a título personal.

Si se trata de jóvenes que estudian o se capacitan en un oficio, este beneficio se puede extender hasta los veinticinco (25) años, de conformidad con lo previsto en el artículo 663 del Código Civil y Comercial.

**Art. 22.-** Compatibilidad con otros beneficios. La percepción de esta asignación será compatible con otros beneficios a los cuales las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales tengan derecho.

## TÍTULO IV

### Autoridad de aplicación

**Art. 23.-** Designación. El Poder Ejecutivo nacional designará a la autoridad de aplicación de la presente ley, la que deberá crear un área específica para garantizar el cumplimiento de la presente ley. Dicha área deberá garantizar la interdisciplinariedad, incluyendo especialistas del ámbito del trabajo social, de la sociología, del derecho, de la salud mental y/o de profesiones afines, y deberá trabajar en forma coordinada con los organismos de protección de la adolescencia o juventud competentes en cada jurisdicción.

**Art. 24.-** Funciones. Serán sus funciones:

a) Monitorear la implementación del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales creado por la presente ley a fin de evaluar los resultados de su implementación, detectar posibles incumplimientos o falencias en su aplicación y realizar eventuales mejoras;

b) Realizar estudios, diagnósticos, relevamientos, investigaciones y recabar información de organismos públicos y privados en materia de niñez, adolescencia y juventud sin

cuidados parentales;

c) Confeccionar las pautas de capacitación de los referentes, las cuales deberán garantizar que éstos conozcan los derechos específicos que los asisten a las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales en la consolidación de su autonomía;

d) Crear, en coordinación con los organismos de protección de la adolescencia y organismos de juventud competentes en cada jurisdicción, instancias para que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales puedan participar de la confección, mejoramiento y actualización del presente programa.

## TÍTULO V

### Disposiciones finales y transitorias

**Art. 25.-** Partida presupuestaria. El presupuesto general de la Nación preverá las partidas necesarias para la implementación del programa creado por la presente ley.

**Art. 26.-** Orden público. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

**Art. 27.-** Ámbito de aplicación temporal. Esta ley será aplicable a las situaciones jurídicas pendientes o en curso de ejecución.

**Art. 28.-** Reglamentación. La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de noventa (90) días.

**Art. 29.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27364 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZÓ. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi. Ciudad de Buenos Aires, 23 de Junio de 2017

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.364 (IF-2017-12341541-APN-SST#SLYT) sancionada por el

HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 31 de mayo de 2017, ha quedado promulgada de hecho el día 22 de junio de 2017.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Cumplido, archívese.  
— Pablo Clusellas.